PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DE
HAIZEA INVESTMENTS, S.L.
EN SOCIEDAD ANÓNIMA

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL PROPUESTA

La modificación estructural proyectada es la transformación por cambio de tipo social de Haizea Investments, S.L. (la "**Sociedad**"), actualmente una sociedad limitada, en una sociedad anónima (la "**Transformación**"). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de, entre otros, transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles ("**LME**"), la Transformación implica el cambio del tipo social actual —de sociedad limitada a sociedad anónima—, pero conservando la personalidad jurídica.

De conformidad con los artículos 4 y 20 LME, los miembros del Consejo de Administración con cargo vigente en la Sociedad, redactan y firman el proyecto de transformación de la Sociedad (el "**Proyecto**"), para ser sometido a la aprobación de la Junta General de la Sociedad. A los efectos oportunos, se hace constar que los miembros del Consejo de Administración a la fecha del Proyecto son los siguientes:

1.	Lusove Mavi, S.L.(1)	Presidente
2.	Private Capital Gestión, S.L.(2).....	Vocal
3.	Ekarpen Private Equity, S.A.(3)	Vocal
4.	Inversiones GB Balboa, S.L.(4).....	Vocal
5.	Aguado Logística,S.L.(5).....	Vocal
6.	D. Jordi Brufau Redondo.....	Vocal
7.	D.ª Francisca Ortega Hernández-Agero	Vocal

(1): Representada por D. Dámaso Quintana Pradera.
(2): Representada por D. Pedro Luis Sánchez-Horneros Vidales.
(3): Representada por D. Javier Aguirre Allende.
(4) Representada por D. Herminio García-Baquero Arias.
(5): Representada por D. Mario Aguado González.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la LME y concordantes del *Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil* ("**Reglamento del Registro Mercantil**") se hace constar que el Consejo de Administración ha solicitado el informe de un experto

independiente designado por el Registro Mercantil de la Sociedad sobre la valoración de las aportaciones no dinerarias.

1. Datos identificadores de la Sociedad (artículos 4.1.1º y 20.1.1º LME)

(a) **Tipo social**: sociedad limitada.

(b) **Denominación social**: Haizea Investments, S.L.

(c) **Domicilio social**: Muelle AZ, 2, Puerto de Bilbao, 48508 Zierbena (Bizkaia).

(d) **Número de identificación fiscal (NIF)**: B-95876108.

(e) **Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil**: inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia al tomo 5.691, folio 9, hoja BI-69.689, inscripción 1ª.

2. Calendario indicativo (artículo 4.1.2º LME)

El calendario indicativo propuesto para la ejecución de la Transformación se acompaña como **Anexo I** a este Proyecto.

3. Derechos especiales (artículos 4.1.3º y 28 LME)

No existen socios que gocen de participaciones sociales de clases especiales o de derechos especiales, ni tenedores de títulos distintos de las distintas clases de participaciones sociales de la Sociedad previstas en los estatutos sociales vigentes de la Sociedad. Por ello, no se conferirán derechos de ningún tipo ni se propone ninguna medida que afecte a ninguna persona.

4. Implicaciones para los acreedores (artículos 4.1.4º y 20.2 LME)

La Sociedad mantendrá los acreedores que ya tenía de manera previa a la Transformación.

Asimismo, a los efectos y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.2 de la LME, en relación con las transformaciones internas, se hace constar que no procede que la Sociedad ofrezca garantías en favor de los acreedores.

Por último, a los efectos y de conformidad con lo previsto en el artículo 32.3 de la LME, se hace constar que no resultan de aplicación las disposiciones comunes sobre protección de acreedores.

5. Ventajas a favor de los administradores (artículos 4.1.5º LME)

No se atribuyen ventajas de ningún tipo a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad con ocasión de la Transformación.

6. Oferta de compensación en efectivo por el ejercicio del derecho a enajenar las participaciones de la Sociedad (artículos 4.1.6º, 12 y 24.1 LME)

Está previsto que la Transformación sea aprobada favorablemente por unanimidad de los socios de la Sociedad.

En todo caso, la Transformación se condiciona a la inexistencia de votos en contra de los socios presentes o representados en la reunión de la Junta General que se celebre para la aprobación de la Transformación. En consecuencia y en virtud del artículo 12.1 de la LME, no procede pronunciarse sobre una eventual compensación en efectivo. Asimismo, se deja constancia de que no existen participaciones sociales sin derecho a voto.

7. Consecuencias para el empleo (artículo 4.1.7º LME)

No se espera que la Transformación tenga consecuencias sobre el empleo.

8. Proyecto de estatutos sociales (artículo 20.1.2º LME)

El texto íntegro de los estatutos sociales de la Sociedad tras la Transformación se adjunta como **Anexo II**.

9. Documentación acompañante al Proyecto (artículo 20.3 LME)

- **Balance de transformación**: de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.1º de la LME, se considerará balance de transformación el balance de la Sociedad correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 30 de junio de 2026, formuladas en el día de hoy por el Consejo de Administración (el "**Balance de Transformación**"). El Balance de Transformación se incluye como **Anexo III**.

- **Informe del auditor sobre el balance presentado**: de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.2º de la LME, el informe del auditor de cuentas sobre el Balance de Transformación se acompañará al Proyecto.

- **Certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social**: de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.3º de la LME, en relación con la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se adjuntan como **Anexo IV** los certificados correspondientes, válidos y emitidos por el órgano competente.

10. Régimen fiscal

La Transformación no determina la conclusión del período impositivo de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en los artículos 117.2.c) y d) de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en tanto la transformación no determina la no sujeción al IS, la modificación de su tipo de gravamen ni la aplicación de un régimen tributario distinto.

Con base en las consideraciones precedentes, y asumiendo conjunta y expresamente el compromiso de no realizar cualquier clase de acto ni concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto, firman este Proyecto el conjunto de consejeros con cargo vigente de la Sociedad.

En Bilbao, a 17 de noviembre de 2026.

[sigue hoja de firmas]



Lusove Mavi, S.L.,
representada por D. Dámaso Quintana Pradera

Private Capital Gestión, S.L.,
representado por D. Pedro Luis Sánchez-Horneros Vidales

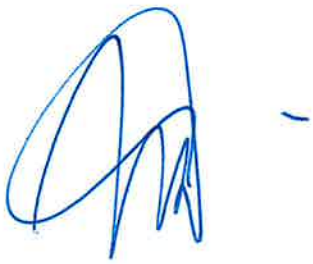




Ekarpen Private Equity, S.A.,
representada por D. Javier Aguirre Allende.



Aguado Logística,S.L.,
representada por D. Mario Aguado González



D. Jordi Brufau Redondo

D.ª Francisca Ortega Hernández-Agero



Inversiones GB Balboa, S.L.,
representada por D. Herminio García-Baquero Arias

RELACIÓN DE ANEXOS

Anexo I	Calendario indicativo
Anexo II	Proyecto de Estatutos Sociales de la Sociedad
Anexo III	Balance de Transformación
Anexo IV	Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

Anexo I

Calendario indicativo

CALENDARIO ORIENTATIVO DE TRANSFORMACIÓN	
PLAZO	**TRÁMITE**
1. RESOLUCIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN	
D	**1.1. Adopción del acuerdo de transformación** La Junta General de Socios tomará nota de las observaciones del experto (si las hubiera), y acordará la aprobación del Proyecto y del Balance de Transformación. El acuerdo deberá incluir las mencionas exigidas para la constitución de una sociedad anónima, tales como la identificación de los accionistas, numeración de las acciones o los nuevos estatutos.
2. EJECUCIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN	
D+5(1)	**2.1. Publicación del anuncio de transformación** La decisión de transformación se publicará en el BORME y en uno de los diarios de gran circulación de Bizkaia(2).
D+6	**2.2. Escritura pública de transformación** La Sociedad otorgará la escritura de transformación (la "**Escritura de Transformación**"), que incluirá las menciones exigidas para la constitución de una sociedad anónima. **2.3. Presentación de la Escritura de Transformación en el Registro Mercantil para su Inscripción** La Escritura de Transformación deberá presentarse en el Registro Mercantil de Bizkaia (presentación telemática por parte del notario el mismo día).

(1): Nótese que existen dos (2) procesos diferentes para la publicación de anuncios en el BORME: (i) ordinario (tres (3) a seis (6) días hábiles) y (ii) de urgencia (un (1) día hábil). Este calendario parte de la hipótesis de que la publicación en el BORME se realizará por el procedimiento ordinario.

(2): En vez de recurrir a estas publicaciones, se podría optar por efectuar comunicaciones individuales por escrito a todos los socios y acreedores por un procedimiento que asegure la recepción de tales comunicaciones en el domicilio que figure en la documentación de la sociedad.

CALENDARIO ORIENTATIVO DE TRANSFORMACIÓN	
PLAZO	**TRÁMITE**
D+26	**2.4. Inscripción de la Escritura de Transformación en el Registro Mercantil** La transformación se inscribirá en el Registro Mercantil. Téngase en cuenta que el Registro Mercantil dispone de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, desde la fecha de presentación de la Escritura de Transformación, para realizar la inscripción.
A partir del D+26	**2.5. Presentación de la Escritura de Transformación en otros registros y otros trámites** Finalizado el procedimiento de transformación, deberán llevarse a cabo otros trámites en distintos sectores (en su caso, administrativo, tributarios, entre otros); entre ellos la inscripción de la Escritura de Transformación en los Registros de la Propiedad correspondientes a los inmuebles de que era titular la Sociedad, notificación, en su caso a otros registros (Oficina Española de Patentes y Marcas); u otras comunicaciones a terceros (clientes, proveedores, bancos, entre otros).

Anexo II

Proyecto de Estatutos Sociales de la Sociedad

[*ver página siguiente*]

ESTATUTOS SOCIALES DE HAIZEA INVESTMENTS, S.A.

TÍTULO I.- General

Artículo 1º.

La sociedad es una sociedad anónima de nacionalidad española, tiene plena personalidad jurídica y se rige por estos estatutos y en lo no previsto en ellos por las disposiciones legales aplicables. La denominación social de la sociedad es "Haizea Investments, S.A." (la "**Sociedad**").

Artículo 2º.

El objeto social del grupo consistirá en (el "**Objeto Social**"):

a) La producción, transformación y comercialización de componentes y bienes de equipo metálicos para la industria eólica (onshore y offshore), incluyendo todos los posibles procesos productivos como ingeniería, moldeo, fundición, mecanizado, tratamiento superficial, corte, aplanado, enderezado, curvado, soldadura, verificación, marcaje, montaje de elementos auxiliares e internos, transporte, logística, instalación, reparación, mantenimiento y desmantelamiento de equipos e instalaciones.

b) La producción, transformación y comercialización de otros productos industriales derivados de metal pero cuya manufactura y comercialización puedan realizarse tomando como base las capacidades de la Sociedad para el negocio eólico.

Asimismo, las siguientes actividades auxiliares (las "**Actividades Auxiliares al Negocio**") son necesarias para el desarrollo del objeto social y se llevarán a cabo por parte de la Sociedad con dicha finalidad:

a) El arrendamiento, compraventa, gestión y comercialización de bienes inmuebles relacionados con la actividad de la Sociedad.

b) La promoción de obras, ordenación del suelo, redacción de Proyectos de Ordenamiento Urbano y constitución de gestiones urbanísticas, así como su explotación.

c) El transporte de mercancías para almacenamiento, servicio de transporte de mercancías para almacenamiento y distribución, así como las

actividades auxiliares de transportes, incluida la agencia de transportes, actividades auxiliares a empresas de logística y servicios logísticos en general.

d) El almacenaje y logística de toda clase de productos (materia prima, consumibles, productos intermedios y productos terminados), contratación de medios de transporte, gestión de almacenes, campas de acopio de materiales.

e) La promoción, instalación, explotación y comercialización de energía, tanto para autoconsumo como para comercialización a terceros.

f) La explotación y comercialización de maquinaria y bienes de equipo industriales, así como de soluciones industriales relacionadas con la producción en industria eólica y por extensión en otras industrias asimilables.

g) La realización de todo tipo de trabajos industriales relacionados con metal y soldadura, así como cualquier tipo de instalación relacionada con los citados trabajos.

h) La compra, venta y participación en sociedades mercantiles dedicadas a la fabricación y venta de componentes (tanto metálicos como no metálicos) para el negocio eólico, así como para sectores afines o sinérgicos, como entre otros el Oil&Gas, Hidrógeno, Energías renovables.

El objeto social y las Actividades Auxiliares al Negocio descritas se podrán realizar en solitario, en asociaciones de diferente tipología y en cualquier ámbito geográfico (nacional o internacional).

El código de clasificación nacional de actividades económicas (CNAE) principal es 6420 (*actividades de las sociedades holding*).

Artículo 3º.

La sociedad tiene duración indefinida.

Artículo 4º.

El domicilio social de la sociedad se encuentra en Puerto de Bilbao, Muelle Az 2, 48508, Zierbena (Vizcaya).

TITULO II.- Del capital y de las acciones

Artículo 5º.

1. El capital social de la Sociedad se dividirá en acciones, que serán todas ellas de 1.-€ de valor nominal cada una y que serán de una de las siguientes clases de acciones: (i) "**Clase A**", compuesta por aquellas acciones numeradas correlativamente de la A-1 en adelante; (ii) "**Clase B**", compuesta por aquellas acciones numeradas de la B-1 en adelante; (iii) "**Clase C**", compuesta por aquellas acciones numeradas de la C-1 en adelante; y (iv) "**Clase D**", compuesta por aquellas acciones numeradas de la D-1 en adelante.

2. La pertenencia de una acción a una de las clases previstas otorgará a su titular los derechos previstos en la Legislación Aplicable y en estos Estatutos Sociales. A tales efectos, se hace constar que estos Estatutos Sociales atribuyen algunos derechos diferentes a cada una de las clases previstas, en particular, en lo que a la distribución de dividendos y al régimen de transmisión de acciones respecta.

3. En caso de que se acuerde un aumento de capital por creación de nuevas acciones, o de que se creen acciones por cualquier otro método o de cualquier otra manera, será necesario que se haga constar si las nuevas acciones pertenecen a la Clase A, a la Clase B, a la Clase C o a la Clase D.

4. No será necesario que coexistan en todo momento acciones de todas las clases previstas, por lo que podrán crearse acciones de alguna de dichas clases, pero no de todas, a elección de los accionistas. En caso de que no existieran acciones de una de las clases previstas en un momento determinado, las menciones a dicha clase que se realicen en estos estatutos se tendrán por no realizadas.

Artículo 6º.

El capital social asciende a 3.453.799 euros, dividido en 1.731.284 acciones de Clase A, numeradas de la A-1 a la A-1.731.284, ambas inclusive, y en 490.045 acciones de Clase B, numeradas de la B-1 a la B-490.045, ambas inclusive, en 1.203.126 acciones de Clase C, numeradas de la C-1 a la C-1.203.126, ambas inclusive, y en 29.344 acciones de Clase D, numeradas de la D-1 a la D-29.344, todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas.

Artículo 7º.

1. Las acciones de la Sociedad se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples, y que contendrán, como mínimo, las menciones de la Legislación Aplicable.

2. La Sociedad llevará un libro registro de acciones nominativas, en el cual se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre las acciones en la forma que determina la Legislación Aplicable. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el referido libro registro.

3. En el libro registro de acciones nominativas se hará constar el nombre, apellidos, la denominación o razón social, la nacionalidad y el domicilio de los accionistas titulares de las acciones o de derechos reales sobre ellas constituidos. Para la inscripción en el libro registro de acciones nominativas, los sucesivos adquirentes habrán de acreditar la válida adquisición de las acciones correspondientes. El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza intervenida por notario, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas. La inscripción en el referido libro es un requisito imprescindible para la legitimación de accionista titular y el ejercicio de los derechos reconocidos al mismo.

Artículo 8º.

1. A los efectos de lo dispuesto en este artículo y de los presentes Estatutos, se entenderá por:

   a. "**Afiliada**": significa, respecto de cualquier Persona, cualquier Persona jurídica o entidad que directa o indirectamente Controle, o se encuentre Controlada por o bien sujeta a un mismo Control junto con la Persona en cuestión.

   b. "**Aportaciones de los Accionistas de Clase B y D**" significa respecto a cada accionista titular de acciones de Clase B y de Clase D, la suma de todas y cada una de las aportaciones realizadas por dicho accionista a la Sociedad, incluyendo, sin limitación, en virtud

de aumentos de capital, cualesquiera inyecciones adicionales de capital, préstamos o créditos, y cualquier otra contribución en efectivo o en especie otorgada por dicho accionista a la Sociedad, así como cualesquiera gastos asumidos, en su caso, por cada accionista titular de acciones de Clase B y D en el marco de un Evento de Liquidez.

c. "**Control**" (incluyendo sus diversos tiempos y derivados) significa, cuando se utiliza con respecto a cualquier Persona, la posesión, directa o indirecta, de la capacidad para dirigir o manejar la dirección de la gestión y de las políticas de dicha entidad, ya sea mediante la tenencia de valores con derecho a voto, por su participación en los órganos de gestión de dicha Persona, por contrato o de otro modo. También se considerará que una Persona, como un fondo o una sociedad, está Controlada por (a) su *general partner*, operador, gestor o asesor de inversiones o la Persona que Controla a su *general partner*, operador, gestor o asesor de inversiones, (b) su sociedad gestora o (c) la Persona encargada de su gestión, en cualquier calidad que sea.

d. "**Día Hábil**": significa cualquier día que no sea un sábado, domingo o festivo en Bilbao o Madrid.

e. "**Evento de Liquidez**": significa una Salida a Bolsa, una Venta Total o una Venta Minoritaria.

f. "**Gravamen**": cualquier reclamación, carga, hipoteca, opción de compra o venta, prenda, reserva de dominio, derecho de adquisición preferente, derecho de primera oferta, derecho de tanteo o retracto u otro derecho o garantía de cualquier naturaleza a favor de tercero o cualquier compromiso a efectos de la constitución de cualquiera de tales figuras.

g. "**Legislación Aplicable**" significa cualesquiera leyes y disposiciones vigentes en España así como cualesquiera otras vigentes en cada momento y aplicables a la Sociedad y a cualquiera de sus Afiliadas.

h. "**Pacto de Socios**": significa el contrato de inversión y socios suscrito el día 30 de marzo de 2023 por, entre otros, los socios de

la sociedad en ese momento, y elevado a público ese mismo día ante el notario de Madrid, Dña. Ana María Mahiques Miret, bajo el número 527 de su orden de protocolo.

i. "**Persona**": significa cualquier ser humano, una organización laboral, una asociación, una firma, una empresa, una asociación, una empresa conjunta, una sociedad anónima, una sociedad de responsabilidad limitada, una cooperativa, un representante legal, una fundación, un patrimonio o cualquier otra organización o entidad, incluida cualquier entidad gubernamental, cuasi gubernamental, judicial o reguladora (o cualquier departamento, agencia o subdivisión política de cualquiera de estas entidades), tenga o no personalidad jurídica propia.

j. "**Retorno Mínimo**" significa un importe suficiente para proporcionar a los accionistas un interés compuesto anual del 14% (tasa interna de retorno) sobre las Aportaciones de los Accionistas de Clase B y D o la participación de los Accionistas titulares de acciones de Clase A y/o C, según corresponda, que correspondan a dicho accionista; es decir, el interés anual compuesto del 14% más todas las Aportaciones de los Accionistas de Clase B y D o la participación del Accionista titular de acciones de Clase A y/o C, según corresponda, calculado desde la fecha de firma del Pacto de Socios – en este sentido, la participación de los Accionistas titulares de acciones de Clase A y/o C se refiere al valor de la participación de cada accionista titular de acciones de Clase A y/o de Clase C, determinado de forma proporcional a su porcentaje de participación sobre el capital social de la Sociedad, sobre un importe de 122.000.000 euros;

k. "**Salida a Bolsa**": significa la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad o de una Afiliada de la Sociedad que en última instancia permita que la actividad y el negocio de la Sociedad coticen en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación a través de un proceso de colocación entre inversores nacionales y residentes en el extranjero, incluido en los EE.UU.

l. "**Tercero Adquiriente**": significa uno o varios terceros adquirientes de buena fe.

m. "**Transmitir**" (incluyendo cualesquiera términos derivados, incluyendo, sin limitación "**Transmisión**"): significa (i) vender, ceder, transferir, prestar, enajenar o de cualquier otro modo disponer de (incluso mediante fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, etc.), o conceder cualquier opción sobre, cualquier acción de la Sociedad o interés en la misma (incluyendo, para evitar dudas, los derechos de adquisición u otros valores o instrumentos convertibles en acciones o intereses en las mismas o canjeables por las mismas), en cada caso bien sea de manera directa o indirecta, (ii) suscribir cualquier acuerdo con respecto a los derechos de voto, control o participación económica y/o en los beneficios o cualquier otro derecho vinculado a las acciones de la Sociedad, como, por ejemplo, préstamos, operaciones con derivados, ventas en corto u operaciones a plazo, o (iii) renunciar o ceder cualquier derecho a recibir cualquier interés respecto de cualquiera de las acciones de la Sociedad.

n. "**Venta Total**": significa la venta de la totalidad de las acciones que constituyan el capital social de la Sociedad a un Tercero Adquiriente.

o. "**Venta Minoritaria**": significa la venta organizada por varios o todos los accionistas de una participación minoritaria en el capital social de la Sociedad a un Tercero Adquiriente que implique que se alcancen Transmisiones agregadas de acciones de la Sociedad que superen el umbral del 15% que se determina en el apartado 24 de este artículo.

General

2. En orden a la Transmisión de las acciones, se estará a lo que se dispone en el presente artículo.

3. Cualquier referencia a acciones deberá incluir cualesquiera derechos y obligaciones aplicables a dichas acciones.

4. Ningún accionista podrá, ni directa ni indirectamente, Transmitir sus acciones, salvo de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales.

5. Cualesquiera acciones que se transmitan se deberán Transmitir con justo título, libres de cualesquiera Gravámenes, con todos los derechos y obligaciones inherentes a las mismas.

6. No se podrá, ni directa ni indirectamente, constituir Gravámenes sobre las acciones ni sobre cualesquiera derechos que se deriven de las mismas a efectos de garantizar obligación alguna, salvo en caso de que dicho Gravamen se constituyera por un accionista para y en el marco de la obtención de la financiación ajena necesaria para poder asumir un aumento de capital de la Sociedad, en la medida en que en la financiación correspondiente (i) se permita la Transmisión de las acciones sujetas a un Gravamen en caso de que tenga lugar un Evento de Liquidez, o una transmisión en el contexto de los apartados 47 y siguientes de este artículo, y (ii) se incluya la obligación del adjudicatario de las acciones en caso de ejecución de un Gravamen sobre las acciones de adherirse al Pacto de Socios de conformidad con lo dispuesto en el mismo. Asimismo, en el caso de que el accionista pignorante fuese titular de acciones de Clase A o de Clase C, éste deberá liberar sus acciones Transmitidas de cualesquiera Gravámenes en caso de Transmisión de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos Sociales, de modo que éstas se transmitan libres de Gravámenes, realizando, si fuese necesario, el repago de la financiación que corresponda con los importes que reciba a resultas de la Transmisión de sus acciones.

7. Las Transmisiones efectuadas en infracción de lo dispuesto en el presente artículo no serán oponibles al resto de accionistas ni a la Sociedad y no producirán efecto alguno frente a la misma, no reconociendo la Sociedad como accionista a ninguna persona o entidad que adquiera sus acciones infringiendo este artículo.

8. La regulación prevista respecto a la transmisión de las acciones será de aplicación, *mutatis mutandis*, a cualquier otro instrumento empleado por los accionistas para invertir en la Sociedad o en cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo, en su caso, cualesquiera préstamos de accionistas). En el caso de que se empleen distintos instrumentos de inversión respecto de la Sociedad o de alguna de sus Afiliadas, la transmisión de cualquiera de esos instrumentos por cualquiera de los accionistas (o de sus Afiliadas) implicará la transmisión, en la misma proporción, de los restantes tipos de instrumentos de dicho accionista (o de su Afiliada) en la Sociedad o en la

Afiliada de la Sociedad correspondiente, como si todos los distintos instrumentos de inversión estuvieran unidos.

9. Salvo en el supuesto de contar con el previo consentimiento por escrito de la totalidad de los titulares de acciones de Clase B, o en supuesto de los previstos en los apartados 24 y 25 de este artículo o de un Evento de Liquidez o de una Transmisión Permitida, los accionistas titulares de acciones de Clase A y de Clase C no podrán Transmitir, ni total ni parcialmente, sus acciones, hasta la fecha que tenga lugar antes de entre: (i) la fecha en la que los titulares de acciones de Clase B y de Clase D transmitan la totalidad de sus acciones en la Sociedad, o (ii) hasta transcurrido un período de cinco (5) años (a contar desde la constitución de la Sociedad o, para las acciones procedentes de una ampliación de capital, desde el otorgamiento de la escritura pública de su ejecución).

10. Salvo en el supuesto de contar con la autorización del Consejo de Administración, o en el supuesto de una Transmisión en los términos de los apartados 13 a 23 siguientes de este artículo o en caso de un Evento de Liquidez o de una Transmisión Permitida, los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D no podrán Transmitir, ni total ni parcialmente, sus acciones, hasta la fecha que tenga lugar antes de entre: (i) la fecha en la que finalice el plazo de ejercicio de la Opción de Compra de los Accionistas Ordinarios (según se define a continuación), sin que ésta sea ejercitada, o (ii) dentro de un período de cinco (5) años (a contar desde la constitución de la Sociedad o, para las acciones procedentes de una ampliación de capital, desde el otorgamiento de la escritura pública de su ejecución).

Transmisiones permitidas

11. Cualquiera de los accionistas podrá en cualquier momento Transmitir todas o parte de sus acciones libremente:

    a. a favor de cualquier Afiliada (el "**Adquirente Autorizado**"), previa notificación por escrito al respecto remitida al resto de accionistas y con copia a la Sociedad:

        i. siempre que el documento de transmisión en cuestión incluyera términos y disposiciones vinculantes que previeran la reversión automática de las correspondientes acciones al

Transmitente en el caso de que el Adquirente Autorizado perdiera su condición como tal;

ii. en el bien entendido que el Transmitente será solidariamente responsable junto con el Adquirente Autorizado del cumplimiento íntegro y en plazo por este último de todas y cada una de las obligaciones que le correspondan de conformidad con estos Estatutos Sociales y con el Pacto de Socios; y

iii. en el bien entendido que, en caso de transmisión parcial de las acciones, el Transmitente y el Adquirente Autorizado serán considerados un único accionista a efectos de lo dispuesto en estos Estatutos Sociales, entendiéndose que actúan conjuntamente; o

b. a favor de otro accionista de la Sociedad, previa notificación por escrito al respecto remitida al resto de accionistas y con copia a la Sociedad.

12. [*Intencionalmente en blanco*].

Transmisiones por parte de los accionistas titulares de acciones de Clase B

13. Los accionistas titulares de acciones de Clase B podrán, una vez transcurrido un año a partir del 13 de abril de 2023, transmitir sus acciones (incluyendo todos los derechos políticos y económicos que les sean inherentes) a un Tercero Adquiriente.

14. Cualquiera de los accionistas titulares de acciones de Clase B (el "**Accionista Transmitente ROFO**") que pretenda transmitir la totalidad o parte de sus acciones a un Tercero Adquiriente (sujeto a la limitación del apartado 13) notificará en primer lugar y por escrito (la "**Notificación de Oferta**") al resto de accionistas, con copia a la Sociedad, su intención de buena fe de proceder a la Transmisión de dichas acciones.

15. Si cualquiera de los accionistas (incluyendo los restantes accionistas titulares de acciones de Clase B) estuviera interesado en adquirir la totalidad de las Acciones que el Accionista Transmitente ROFO pretenda Transmitir (las "**Acciones ROFO**"), deberá enviar notificación escrita al

Accionista Transmitente ROFO (la "**Notificación de Compra**"), con copia a la Sociedad, en un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de recepción de la Notificación de Oferta (la "**Fecha de Cierre de la Oferta**"), en la que se incluya:

a. una oferta de carácter vinculante respecto a la adquisición de la totalidad de las Acciones ROFO (la "**Oferta**"); y

b. los términos y condiciones en los que dicho accionista estuviera dispuesto a realizar su Oferta, incluyendo el precio ofrecido por la totalidad de las acciones que el Accionista Transmitente ROFO pretenda Transmitir, así como, en caso de tratarse de un accionista que no sea titular de acciones de Clase B o de Clase D, su compromiso de solicitar y votar a favor de la conversión de las Acciones ROFO en acciones de Clase A en la Junta General.

16. La Notificación de Compra tendrá carácter irrevocable.

17. Los accionistas que no desearan presentar ninguna Oferta podrán remitir notificación escrita al Accionista Transmitente ROFO, con copia a la Sociedad, antes de la Fecha de Cierre de la Oferta, declinando la presentación de una Oferta, o bien abstenerse de actuación alguna, en cuyo caso se entenderá que no presentan ninguna Oferta.

18. En un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la Fecha de Cierre de la Oferta, el Accionista Transmitente ROFO notificará por escrito a cada uno de los accionistas que hubieran presentado una Notificación de Compra si acepta o no la Oferta en cuestión y, en caso de aceptación, el número de Acciones ROFO que dicho accionista viniera obligado a adquirir de conformidad con lo dispuesto en el apartado 15 anterior. En el supuesto de que haya más de una Oferta que sea aceptable para el Accionista Transmitente ROFO, por ser dichas Ofertas idénticas desde el punto de vista económico y comparables en relación con el resto de términos y condiciones, las Acciones ROFO se distribuirán entre dichos accionistas de forma proporcional a su participación en el capital social de la Sociedad.

19. A efectos aclaratorios, el Accionista Transmitente ROFO no estará obligado a aceptar ninguna Notificación de Compra u Oferta.

20. Si se hubiera recibido una Notificación de Compra, y la Oferta en cuestión hubiera sido aceptada por el Accionista Transmitente ROFO, las Acciones ROFO deberán ser transmitidas al correspondiente accionista en los términos y condiciones que resulten de dicha Oferta en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha de la Notificación de Compra.

21. Tras la Fecha de Cierre de la Oferta o, si fuera posterior, después de la fecha en que el Accionista Transmitente ROFO hubiera remitido notificación escrita a los accionistas que hubieran de recibir la misma de conformidad con lo dispuesto en el apartado 18, el Accionista Transmitente ROFO podrá transmitir libremente las Acciones ROFO, respecto de las cuales no hubiera aceptado la Oferta, a un Tercero Adquiriente en un plazo de tres (3) meses desde la Fecha de Cierre de la Oferta, siempre que el precio satisfecho por el Tercero Adquiriente sea al menos igual al precio ofrecido por cualquiera de los accionistas cuya Oferta no hubiera sido aceptada y el Tercero Adquiriente se comprometa a suscribir el documento de adhesión conforme a la forma prevista en el Pacto de Socios.

22. A tal efecto, el Accionista Transmitente remitirá a todos los accionistas una notificación escrita en la que detalle los términos y condiciones acordados con el Tercero Adquiriente en un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de dicho acuerdo alcanzado entre el Accionista Transmitente ROFO y el Tercero Adquiriente.

23. La Transmisión de las Acciones ROFO a otro accionista titular de acciones de Clase B o de Clase D o a un Tercero Adquiriente se realizará sin que dichas Acciones ROFO deban convertirse en acciones de Clase A, manteniendo en caso de Transmisión dichas Acciones ROFO de Clase B o D todos sus derechos políticos y económicos de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos Sociales. En caso de que las Acciones ROFO se transmitan a un accionista titular de acciones de Clase A o de Clase C, dichas Acciones ROFO se deberán convertir en acciones de Clase A.

Derecho de Adquisición preferente

24. Cualesquiera de los accionistas titulares de acciones de Clase A y/o de Clase C (el "**Accionista Transmitente**") podrá, en cualquier momento, Transmitir la totalidad o únicamente parte de sus acciones a un Tercero Adquiriente, sujeto a la existencia de un derecho de adquisición preferente

del resto de accionistas (incluyendo los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D), en la medida en que el número total de acciones que se pretendan Transmitir en una o varias veces no supere, en agregado, el 15% del capital social de la Sociedad (el "**Derecho de Adquisición Preferente**"). Cualesquiera Transmisiones de acciones que realicen los accionistas titulares de acciones de Clase A y/o de Clase C de conformidad con el presente apartado 24 y el apartado 25 y siguientes tras la fecha de firma del Pacto de Socios, se considerará a efectos de determinar el umbral máximo del 15% del capital social de la Sociedad, por lo que, una vez se hayan llevado a cabo Transmisiones de acciones de Clase A y/o de Clase C que, de manera agregada, alcancen un porcentaje del capital social de la Sociedad del 15%, cualquier Transmisión en la que se supere dicho umbral del 15% implicará que este apartado 24 y el apartado 25 siguientes dejarán de ser de aplicación y cualesquiera Transmisiones de acciones de Clase A y/o de Clase C posteriores estarán sujetas a las limitaciones contempladas en los presentes Estatutos Sociales.

25. El Derecho de Adquisición Preferente podrá ejercerse en los siguientes términos:

    a. El Accionista Transmitente que pretenda Transmitir inter vivos la totalidad o parte de sus acciones de Clase A y/o Clase C deberá comunicarlo de forma fehaciente a los restantes accionistas, con copia al Consejo de Administración, expresando la identidad del potencial Tercero Adquiriente, el número de acciones de Clase A y/o Clase C que desea Transmitir, el precio o contraprestación de cada acción y las condiciones de pago, junto con una copia de la oferta firme, irrevocable e incondicional del Tercero Adquirente (la "**Notificación de Transmisión del Derecho Preferente**").

    b. En el plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de recepción de la Notificación de Transmisión del Derecho Preferente, los restantes accionistas podrán manifestar, mediante comunicación fehaciente al Accionista Transmitente, con copia al Consejo de Administración, su voluntad de adquirir las acciones ofrecidas por el Accionista Transmitente. En el caso de que sean varios los accionistas interesados en adquirir las acciones de Clase A y/o Clase C ofrecidas por el Accionista Transmitente, las acciones de Clase A y/o Clase C ofrecidas se distribuirán entre todos ellos en proporción

a su respectivo porcentaje de participación respecto de la totalidad del capital social de la Sociedad.

c. El precio y las condiciones de Transmisión de las acciones de Clase A y/o Clase C aplicables a los accionistas que hayan ejercitado su Derecho de Adquisición Preferente serán los ofertados por el Tercero Adquirente y comunicados por el Accionista Transmitente a los demás accionistas. No obstante, si los accionistas que ejerciten el derecho de adquisición preferente discreparan del precio ofertado por el Tercero Adquirente, o en caso de que la Transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito y a falta de acuerdo entre el Accionista Transmitente y el/los accionista/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente, el importe a abonar, al contado y en metálico, será el precio que un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad, designado al efecto por el Consejo de Administración, determine como equivalente a (i) la contraprestación acordada entre el Tercero Adquirente y el Accionista Transmitente, si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o (ii) al valor razonable de las acciones si lo fuera a título gratuito o si el/los accionista/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente discrepara/n del precio ofertado por el Tercero Adquirente.

d. Transcurridos treinta (30) días desde la remisión a los restantes accionistas de la Notificación de Transmisión del Derecho Preferente sin que el Accionista Transmitente haya recibido la comunicación de ejercicio del derecho de adquisición preferente por otros accionistas, quedará libre el Accionista Transmitente para transmitir las acciones de Clase A y/o Clase C al Tercero Adquirente conforme a los términos comunicados de conformidad con el apartado 25 (a). La transmisión deberá efectuarse en el plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el fin del período de treinta (30) días mencionado al comienzo de este artículo. Si la transmisión no se efectúa en ese último plazo, y sin perjuicio de las responsabilidades y consecuencias derivadas de ello, el Accionista Transmitente no podrá presentar un nuevo proyecto de Transmisión hasta que transcurran seis (6) meses a contar desde la fecha del anterior.

e. Si la Transmisión al Tercero Adquiriente tuviera lugar de conformidad con el presente artículo, el Tercero Adquirente vendrá obligado a adherirse al Pacto de Socios mediante la firma del correspondiente documento de adhesión, en unidad de acto con la Transmisión, en la forma prevista en el Pacto de Socios.

Derecho de Acompañamiento

26. En caso de que cualquier Accionista Transmitente pretendiera realizar una Transmisión de acciones de Clase A y/o Clase C a favor de un Tercero Adquiriente o de otro accionista, siempre y cuando el porcentaje que representen las acciones de Clase A y/o Clase C que se pretendan Transmitir en una o varias veces no supere el 15% del capital social de la Sociedad, además de resultar de aplicación del Derecho de Adquisición Preferente incluido en los apartados 24 y 25 anteriores, los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D individualmente tendrán derecho a vender un número de acciones de su titularidad en proporción a las Aportaciones de los Accionistas de Clase B y D que hayan realizado hasta ese momento sobre el número total de acciones pertenecientes al Accionista Transmitente (las "**Acciones Proporcionales**"), al mismo precio y en términos y condiciones no menos favorables que los previstos en los términos remitidos por el Accionista Transmitente en la Notificación de Transmisión del Derecho Preferente (el "**Derecho de Acompañamiento**" y las "**Condiciones de Acompañamiento**", respectivamente). Dicho derecho deberá ser ejercitado, en su caso, en un plazo de veinte (20) Días Hábiles desde la fecha de recepción de la Notificación de Transmisión del Derecho Preferente.

27. El accionista titular de acciones de Clase B o de Clase D que pretendiera ejercer su Derecho de Acompañamiento remitirá una notificación por escrito al respecto al Accionista Transmitente dentro del plazo previsto en el apartado 26 anterior, con copia a la Sociedad, en la que le comunique su decisión de vender sus Acciones Proporcionales en la Sociedad (las "**Acciones Objeto del Derecho de Acompañamiento**") al Tercero Adquiriente o a el/los accionista/s que ejerza/n el Derecho de Adquisición Preferente, al mismo precio y en los mismos términos y condiciones pactados por el Accionista Transmitente.

28. El Accionista Transmitente informará al Tercero Adquiriente y al resto de accionistas dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que los accionistas titulares de acciones de Clase B o de Clase D notifiquen al Accionista Transmitente del ejercicio del Derecho de Acompañamiento, del ejercicio, en su caso, por cualquiera de los accionistas de sus respectivos Derechos de Acompañamiento.

29. El Accionista Transmitente dispondrá de un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación del ejercicio del Derecho de Acompañamiento remitida por los accionistas titulares de acciones de Clase B o de Clase D de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 anterior para recabar y obtener del Tercero Adquiriente o de el/los accionista/s que ejerza/n el Derecho de Adquisición Preferente una oferta vinculante comprometiéndose a adquirir las Acciones Objeto del Derecho de Acompañamiento de conformidad con las Condiciones de Acompañamiento y a votar en la transformación de las Acciones Objeto de Transmisión en Acciones de Clase A.

30. El Accionista Transmitente no podrá vender las Acciones Objeto de Transmisión al Tercero Adquirente o a el/los accionista/s que ejerza/n el Derecho de Adquisición Preferente salvo que dicho Tercero Adquiriente o accionista/s se comprometieran a adquirir al mismo tiempo todas las Acciones Objeto del Derecho de Acompañamiento en las Condiciones de Acompañamiento y que dichas Acciones Objeto de Transmisión se conviertan en Accione de Clase A.

31. Si ninguno de los accionistas titulares de acciones de Clase B o de Clase D ejercitase su Derecho de Acompañamiento en el plazo previsto en el apartado 26 anterior, el Accionista Transmitente podrá Transmitir libremente sus acciones al Tercero Adquiriente o a el/los accionista/s que ejerza/n el Derecho de Adquisición Preferente en los términos de los apartados 24 y 25 anteriores.

32. En un plazo de tres (3) Días Hábiles desde la fecha de Transmisión, el Accionista Transmitente, con sujeción a cualesquiera obligaciones de confidencialidad que procedan, certificará a favor de los accionistas el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones previstas para la Transmisión en la Notificación de Transmisión del Derecho Preferente.

33. Si las condiciones de la Transmisión difirieran de las previstas en la Notificación de Transmisión del Derecho Preferente, los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D dispondrán de un derecho de retracto en proporción sobre las Acciones Objeto de Transmisión al precio y en las condiciones en las que dichas Acciones Objeto de Transmisión hubieran sido efectivamente transmitidas al Tercero Adquiriente o a el/los accionista/s que ejerza/n el Derecho de Adquisición Preferente. Dicho derecho únicamente podrá ser ejercitado por los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D en un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha en que el Accionista Transmitente hubiera certificado el cumplimiento de las condiciones en cuya virtud se hubiera llevado a cabo la Transmisión de las acciones.

Eventos de Liquidez

34. Los accionistas titulares de acciones de Clase A y/o de Clase C promoverán activamente dentro de los tres (3) años siguientes a partir del 13 de abril de 2023 (plazo que podrá ser extendido de forma adicional a solicitud de la totalidad de los titulares de acciones de Clase B en un (1) año adicional para posibilitar que se produzca el Evento de Liquidez) cualesquiera de los siguientes eventos de liquidez (i) la Salida a Bolsa, (ii) la Venta Mayoritaria, o (iii) una Venta Minoritaria (cada uno de ellos un "**Evento de Liquidez**" y, conjuntamente, los "**Eventos de Liquidez**").

35. Salida a Bolsa

    a. En el supuesto de que los accionistas titulares de acciones de Clase A y/o Clase C decidieran promover una Salida a Bolsa, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

        i. las acciones de Clase B y de Clase D de la Sociedad se convertirán en acciones rescatables por parte de la Sociedad en los términos del artículo 500 de la Ley de Sociedades de Capital, siendo el hecho que accione la conversión y el rescate de dichas acciones la admisión a negociación en Bolsa de las acciones de clase A de la Sociedad;

        ii. el importe a abonar por la Sociedad a cada uno de los accionistas titulares de acciones de Clase B y D en concepto de rescate deberá ser igual a: (a) el Retorno de la Salida a

Bolsa; más (b) la suma del Dividendo Preferente Acumulado (según se define en el artículo 12) que no haya sido recibido de forma efectiva en la fecha del rescate y de un importe equivalente al Dividendo Preferente (según se define en el artículo 12) (calculado de acuerdo con el Porcentaje del Dividendo Preferente aplicable en ese momento) que se habría acumulado y capitalizado al importe de las Aportaciones de los Accionistas de Clase B y D y al Dividendo Preferente Acumulado, desde la última Fecha de Acumulación y Capitalización (según se define en el artículo 12) hasta la fecha de admisión a negociación en Bolsa de las acciones ordinarias de Clase A de la Sociedad (el "**Dividendo Preferente Acumulado Parcial**" y, junto con el Dividendo Preferente Acumulado, el "**Dividendo Preferente de Salida a Bolsa**").

Donde:

"**Retorno de la Salida a Bolsa**" = (Aportaciones de Accionistas de Clase B y D que correspondan de forma individual a cada accionista titular de acciones de Clase B y de Clase D) / (1 – el Descuento sobre el Precio de la Salida a Bolsa aplicable en la fecha del rescate);

"**Descuento sobre el Precio de la Salida a Bolsa**" significa, en la fecha de firma del Pacto de Socios, el 20% y, en adelante, el 20% incrementado en un 2% adicional cada seis meses a contar desde dicha fecha, de modo que, tras los primeros seis meses desde la fecha de firma del Pacto de Socios, pasará a ser el 22%, tras los siguientes seis meses el 24%, y así sucesivamente, hasta un máximo del 32%;

iii. las acciones de Clase C de los accionistas titulares de dichas acciones pasarán a ser acciones de Clase C de la Sociedad, las cuales tendrán los mismos derechos que se le atribuyen en estos Estatutos Sociales a las acciones de Clase C;

iv. los accionistas titulares de acciones de Clase C tendrán derecho a que dichas acciones se conviertan

automáticamente en acciones rescatables por parte de la Sociedad en los términos del artículo 500 de la Ley de Sociedades de Capital, siendo el hecho que accione la conversión y el rescate de dichas acciones la admisión a negociación en Bolsa de las acciones ordinarias de Clase A de la Sociedad;

v. el importe a abonar por la Sociedad a cada uno de los Accionistas Ordinarios titulares de acciones Clase C en concepto de rescate deberá ser igual a (a) el Retorno Clase C más (b) un pago en efectivo equivalente al Dividendo Preferente de Salida a Bolsa calculado *mutatis mutandis* con referencia a la aportación realizada por cada uno de los Accionistas Ordinarios para la asunción de las acciones Clase C de su titularidad a la fecha en que este se llevó a cabo.

Donde:

"**Retorno Clase C**" = (aportaciones realizadas por los accionistas titulares de acciones de Clase C para asumir las acciones Clase C de su titularidad) / (1 – el Descuento sobre el Precio de la Salida a Bolsa aplicable en la fecha del rescate).

b. En el momento de la admisión a negociación en Bolsa de las acciones ordinarias de Clase A de la Sociedad, se procederá a la conversión de las acciones de Clase B y de Clase D en acciones rescatables y a su rescate de forma automática, de tal forma que cada uno de los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D (i) pasará a ostentar un derecho de crédito frente a la Sociedad por el importe del Retorno de la Salida a Bolsa correspondiente a cada uno de ellos, y (ii) recibirá, sujeto a lo dispuesto a continuación, un pago en efectivo equivalente a la totalidad o parte del Dividendo Preferente de Salida a Bolsa que no haya sido recibido de forma efectiva en el momento del rescate, en el caso de que la Sociedad tenga caja suficiente o pueda financiar dicho pago con el tramo primario de la Salida a Bolsa. Inmediatamente después del rescate de las acciones de Clase B y de Clase D, el derecho de crédito referido en el apartado (i) anterior se capitalizará en la Sociedad a cambio de un número

de acciones ordinarias de Clase A cotizadas de la Sociedad resultante de dividir el importe del Retorno de la Salida a Bolsa entre el precio de colocación de las acciones ordinarias de Clase A en la Salida a Bolsa. En caso de que la Sociedad no pueda hacer frente al pago en efectivo correspondiente a la totalidad o parte del Dividendo Preferente de Salida a Bolsa referido en el apartado (ii) anterior, la parte del importe del Dividendo Preferente de Salida a Bolsa que no se haya pagado en efectivo se sumará a las Aportaciones de Accionistas de Clase B y D que correspondan de forma individual a cada titular de acciones de Clase B y de Clase D a los efectos del cálculo del importe total del Retorno de la Salida a Bolsa.

c. Asimismo, en el momento de la admisión a negociación en Bolsa de las acciones ordinarias de Clase A de la Sociedad, se procederá a la conversión de las acciones de Clase C en acciones rescatables y a su rescate de forma automática, de tal forma que cada uno de los accionistas titulares de acciones de Clase C (i) pasará a ostentar un derecho de crédito frente a la Sociedad por el importe del Retorno Clase C correspondiente a cada accionista titular de acciones de Clase C, y (ii) recibirá un pago en efectivo equivalente al Dividendo Preferente de Salida a Bolsa que corresponda a los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D en términos, *mutatis mutandis*, a la forma de recepción del mismo por parte de los titulares de acciones Clase B y Clase D. Inmediatamente después del rescate de las acciones de Clase C, el derecho de crédito referido en el apartado (i) anterior se capitalizará en la Sociedad a cambio de un número de acciones ordinarias de Clase A cotizadas de la Sociedad resultante de dividir el importe del Retorno Clase C entre el precio de colocación de las acciones ordinarias de Clase A en la Salida a Bolsa. En caso de que la Sociedad no pueda hacer frente al pago en efectivo correspondiente a la totalidad o parte del Dividendo Preferente de Salida a Bolsa referido en el apartado (ii) anterior, la parte del importe del Dividendo Preferente de Salida a Bolsa que no se haya pagado en efectivo se sumará al importe aportado por el accionista titular de acciones de Clase C a efectos de suscribir las acciones de Clase C de su titularidad a los efectos del cálculo del importe total del Retorno de Clase C.

d. En todo caso, si no fuese posible que tanto los accionistas titulares de acciones de Clase B y D y los accionistas titulares de acciones de Clase C (i) suscribiesen las acciones que les correspondiesen de conformidad con los apartados (b) y (c) anteriores, o (ii) recibiesen el importe en efectivo correspondiente al Dividendo Preferente de Salida a Bolsa, según corresponda, los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D tendrán prioridad a la hora de suscribir acciones ordinarias de modo que suscriban las acciones ordinarias que les correspondiesen de conformidad con el apartado (b) anterior y a recibir con preferencia a los accionistas titulares de acciones de Clase C el importe en efectivo correspondiente al Dividendo Preferente de Salida a Bolsa que corresponda a los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D de conformidad con lo dispuesto en el apartado (b) anterior por parte de la Sociedad.

e. A fin de que los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D puedan participar en la oferta de acciones ordinarias de Clase A con ocasión de la Salida a Bolsa, los accionistas titulares de acciones de Clase A pondrán a disposición de los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D, de forma proporcional a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad, tras la fijación del precio de la oferta, un préstamo de valores por un mínimo de acciones ordinarias de Clase A equivalente al número de dichas acciones al que cada uno de ellos tendría derecho de acuerdo con lo dispuesto en el apartado (b) anterior. Dicho préstamo de valores, en su caso, será devuelto por los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D con ocasión de la liquidación de la oferta que tenga lugar en la Salida a Bolsa.

36. Venta Total

a. No podrá tener lugar una Venta Total hasta transcurrido, al menos, un año a partir del 13 de abril de 2023.

b. En caso de que tenga lugar una Venta Total, el importe correspondiente al precio a percibir por los accionistas deberá atribuirse de la siguiente manera:

i. en primer lugar, para los accionistas titulares de las acciones de Clase B y de Clase D, de modo que cada uno de ellos reciba del Tercero Adquiriente un importe agregado por la Transmisión de sus acciones que les permita alcanzar el Retorno Mínimo (considerando en el cálculo que se realice a tal efecto los importes abonados previamente en concepto de Dividendo Preferente en Efectivo, según dicho término se define en el artículo 12 siguiente);

ii. seguidamente, los accionistas titulares de acciones de Clase A y de Clase C recibirán un importe agregado por el remanente del precio de la Venta Total, si lo hubiese, hasta un importe que les permita alcanzar el Retorno Mínimo sobre la participación de cada accionista titular de acciones de Clase A y/o de Clase C; y

iii. finalmente, el remanente del precio de la Venta Total, si lo hubiese, se distribuirá entre los accionistas de forma proporcional a la participación de cada accionista titular de acciones de Clase A y/o de Clase C y las Aportaciones de los Accionistas de Clase B y D, según corresponda, si bien, en el caso de los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D, únicamente hasta un importe que les permita a éstos recibir un importe (considerando en el cálculo que se realice a tal efecto los importes abonados previamente en concepto de Dividendo Preferente en Efectivo) equivalente al Retorno de la Salida a Bolsa más el Dividendo Preferente de Salida a Bolsa que resultasen de aplicación, si en la fecha en que tenga lugar la Venta Total se hubiera realizado la Salida a Bolsa en su lugar, y considerando que el Precio de la Salida a Bolsa equivale al precio total de la Transmisión de todas las acciones de la Sociedad (y, en su caso, del resto de instrumentos titularidad de los accionistas).

37. Venta Minoritaria

a. En caso de que tenga lugar una Venta Minoritaria, los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D tendrán un derecho preferencial para transmitir la totalidad o parte de sus acciones

antes que cualquiera de los accionistas titulares de acciones de Clase A y de Clase C, y el precio a recibir por los accionistas por la Transmisión de sus acciones a resultas de una Venta Minoritaria se distribuirá entre ellos en los mismos términos que en el apartado 36.b), el cual será de aplicación *mutatis mutandis*. En cualquier caso, los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D podrán no ejercitar el derecho preferencial que se les reconoce en este apartado y permitir la Venta Minoritaria correspondiente, de modo que el precio de dicha Venta Minoritaria sea recibido por los accionistas transmitentes titulares de acciones de Clase A y de Clase C.

b. En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 24, solo se podrán llevar a cabo Ventas Minoritarias a un precio de Transmisión que permita a los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D recibir, al menos, el Retorno Mínimo, de conformidad con la distribución del precio de la Venta Minoritaria que se regula en el apartado anterior.

38. Disposiciones comunes a los Eventos de Liquidez

a. Con anterioridad a, o en relación con, cualquier Evento de Liquidez, se designarán instituciones financieras de reconocido prestigio nacional o internacional para que actúen como (i) coordinadores globales (o en una capacidad similar) en relación con la Salida a Bolsa, no nombrándose más de dos coordinadores globales en todo caso, así como a compradores iniciales, agentes colocadores, colocadores, book-runners u otros), o (ii) asesores financieros y comerciales en el contexto de una Venta Total o Minoritaria; así como a otros asesores profesionales que asesoren en relación con el Evento de Liquidez correspondiente (incluyendo auditores y asesores legales). Los accionistas acordarán una lista restringida de entre tres y cinco asesores financieros y profesionales respectivamente, de entre los cuales los accionistas titulares de acciones de Clase A y/o de Clase C decidirán cuáles serán nombrados por el Consejo. De este modo, el Consejo de Administración designará a los asesores financieros y profesionales pertinentes en relación con el Evento de Liquidez de entre la lista restringida identificada por los accionistas. Los accionistas, el

Consejo y el equipo directivo de la Sociedad trabajarán directamente con los asesores financieros y profesionales designados para determinar el mejor y más apropiado precio y/o colocación de las acciones.

b. Las tasas y gastos de cualquier Evento de Liquidez serán abonados por la Sociedad.

c. Con el fin de maximizar el valor de la Sociedad en el momento de la realización del correspondiente Evento de Liquidez, los accionistas:

   i. otorgarán al Tercero Adquiriente o, en su caso, otorgarán en el marco de la Salida a Bolsa, si fuera necesario, manifestaciones y garantías sobre la Sociedad, según lo solicite razonablemente el Tercero Adquiriente y en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad en el momento de la liquidación o perfeccionamiento del Evento de Liquidez correspondiente, en los mismos términos y condiciones y con sujeción a las mismas limitaciones y exclusiones, siempre que los titulares de acciones de Clase B participen en las negociaciones con el Tercero Adquiriente y en el proceso que vaya a dar lugar al Evento de Liquidez correspondiente. La responsabilidad de los accionistas con respecto a dichas manifestaciones y garantías se asumirá, con carácter mancomunado, a prorrata de sus respectivos porcentajes de participación en la Sociedad en el momento de liquidación o perfeccionamiento del Evento de Liquidez que corresponda, sin perjuicio de que cualquier accionista podrá solicitar que se requiera al Tercero Adquiriente la suscripción de una póliza de seguro de manifestaciones y garantías;

   ii. cooperarán entre sí y se asistirán mutuamente y/o asistirán a la Sociedad y atenderán a sus respectivas solicitudes siempre que sean razonables, incluyendo, según el caso, la asistencia en la preparación de un memorando informativo y la realización de presentaciones a potenciales compradores, inversores, financieros y sus asesores o, según proceda, la

asistencia solicitada durante el transcurso del proceso del Evento de Liquidez correspondiente; y

iii. en relación con los accionistas titulares de acciones de Clase A y de Clase C, mantendrán debida y plenamente informados al resto de accionistas del desarrollo del Evento de Liquidez correspondiente, teniendo derecho dichos accionistas a tomar parte en todas las reuniones y negociaciones materiales con asesores y potenciales inversores u otras partes involucradas en el proceso del Evento de Liquidez correspondiente.

d. En relación con cualquier Evento de Liquidez, si tuviese lugar un evento, una vez se complete el Evento de Liquidez correspondiente, que implicase una reducción del precio al que se realizó la colocación o transmisión correspondiente o una obligación por parte de los accionistas titulares de acciones de Clase B y Clase D de devolver un importe al Tercero Adquiriente o a los inversores en caso de una Salida a Bolsa como consecuencia del incumplimiento de una manifestación y garantía, la indemnización por una indemnidad específica o como consecuencia de cualquier otra obligación acordada con el Tercero Adquiriente o con los inversores en el contexto de una Salida a Bolsa, los accionistas titulares de acciones de Clase A y de Clase C mantendrán, de forma mancomunada en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad, indemnes a los accionistas titulares de acciones de Clase B y Clase D en el importe que corresponda, de manera que éstos mantengan el retorno correspondiente en función del Evento de Liquidez que haya tenido lugar.

Opción de Compra de los accionistas de Clase A y de Clase C

39. En caso de que no haya tenido lugar un Evento de Liquidez dentro de los tres (3) años siguientes al 13 de abril de 2023 (pudiendo este plazo ampliarse a instancia de la totalidad de los accionistas titulares de acciones de Clase B un (1) año adicional al objeto de posibilitar la materialización de un Evento de Liquidez), o, estando un Evento de Liquidez en proceso de completarse y pendiente tan solo de la obtención de las autorizaciones regulatorias que sean legalmente necesarias, si éste no se ha completado

dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de dicho período, los accionistas titulares de acciones de Clase A y de Clase C tendrán derecho (de forma proporcional a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad en el momento de la Fecha de Formalización de la Compraventa (según dicho término se define a continuación)) a ejercer un derecho de compra sobre todas, pero no parte, de las acciones de Clase B y de Clase D que ostenten sus titulares en ese momento por un importe que les permita obtener a los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D el Retorno Mínimo (el "**Precio de la Opción**") dentro de los seis meses siguientes a la finalización del período mencionado en este apartado (la "**Opción de Compra de los Accionistas Ordinarios**").

40. En caso de que los accionistas titulares de las acciones Clase A y de Clase C decidan ejercer la Opción de Compra de los Accionistas Ordinarios, los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D deberán de Transmitir sus acciones de Clase B y de Clase D a los accionistas titulares de Clase A y de Clase C al Precio de la Opción, junto con todos sus derechos, beneficios y obligaciones a la Fecha de Formalización de la Compraventa.

41. La Opción de Compra de los Accionistas Ordinarios debe de ser ejercitada sobre la totalidad de los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D y no sólo por una parte.

42. Extensión de la Opción de Compra de los Accionistas Ordinarios:

    a. La Opción de Compra de los Accionistas Ordinarios deberá extenderse a e incluir:

        i. cualesquiera acciones de Clase B y D de la Sociedad que los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D adquiriesen o suscribiesen en el futuro por cualesquiera medios y que sean titularidad de los mismos en la Fecha de Formalización de la Compraventa; y

        ii. cualesquiera acciones, participaciones, derechos, valores, activos (tangibles e intangibles) o fondos que reemplacen o estén relacionados con las acciones de Clase B y de Clase D que ostentaban los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D tras una transformación, fusión, escisión,

aumento de capital, amortización, disolución, transmisión de activos, conversión, intercambio o cualquier otra circunstancia similar que pueda afectar a la Sociedad o a las acciones que ostenten los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D.

b. A efectos de la Opción de Compra de los Accionistas Ordinarios, las acciones de Clase B y de Clase D incluirán todas las acciones, participaciones, valores, activos y fondos que reemplacen o estén relacionados con las acciones de Clase B y de Clase D o que fuesen adquiridas de conformidad con el apartado (a) anterior. No obstante, a efectos aclaratorios, la Opción de Compra de los Accionistas Ordinarios no se extenderá a aquellas acciones de Clase A o C que los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D pudiesen adquirir a resultas del ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente.

43. Ejercicio de la Opción de Compra de los Accionistas Ordinarios

a. La Opción de Compra de los Accionistas Ordinarios podrá ser ejercitada por cualquiera de los accionistas titulares de acciones de Clase A y/o de Clase C mediante notificación por escrito a los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D, a la Sociedad y al resto de accionistas dentro del plazo referido en el apartado 39, en la que indiquen su intención de ejercitar la Opción de Compra de los Accionistas Ordinarios (la "**Notificación de la Opción**"). El resto de los accionistas titulares de acciones de Clase A o de Clase C que no hayan ejercido la Opción de Compra de los Accionistas Ordinarios podrán ejercer dicha opción dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de la Opción (el "**Plazo de Ejercicio de la Opción**") mediante notificación por escrito a los accionistas titulares de acciones de Clase A y de Clase C, al resto de accionistas y a la Sociedad. Se entenderá que aquellos accionistas titulares de acciones de Clase A y/o de Clase C que no ejerzan la Opción de Compra de los Accionistas Ordinarios dentro del Plazo para el Ejercicio de la Opción habrán desistido de su ejercicio, distribuyéndose el derecho a adquirir las acciones de Clase B y de Clase D de forma proporcional al porcentaje de participación en el capital social del resto de

accionistas titulares de acciones de Clase A y/o Clase C que hayan ejercitado la Opción de Compra de los Accionistas Ordinarios dentro del Plazo para el Ejercicio de la Opción.

b. La Opción de Compra de los Accionistas Ordinarios se entenderá ejercitada en el momento en que, habiendo ejercitado los restantes accionistas titulares de acciones de Clase A y/o de Clase C la Opción de Compra de los Accionistas Ordinarios, el último de los accionistas titulares de acciones de Clase A y/o de Clase C notifique a los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D el ejercicio de la opción (la "**Fecha de Ejercicio**"). En caso de que no todos los accionistas titulares de acciones de Clase A y/o de Clase C ejerzan la Opción de Compra de los Accionistas Ordinarios, se entenderá ejercitada la Opción de Compra de los Accionistas Ordinarios, y será considerada como Fecha de Ejercicio, la primera de las siguientes fechas: (a) el día en que finalice el Plazo de Ejercicio de la Opción, o (b) el día en que el último de los accionistas titulares de acciones de Clase A y/o de Clase C que no haya ejercitado la Opción de Compra de los Accionistas Ordinarios notifique su intención de no ejercitar la Opción de Compra de los Accionistas Ordinarios.

c. La venta de las acciones de Clase B y de Clase D conforme a la Opción de Compra de los Accionistas Ordinarios se realizará en la hora, fecha, lugar y ante el Notario Público de Bilbao que determine el primero o los primeros accionistas titulares de acciones de Clase A y/o Clase C en ejercer la Opción de Compra de los Accionistas Ordinarios y que deberán de identificar en la Notificación de la Opción (la "**Fecha de Formalización de la Compraventa**").

d. La Fecha de Formalización de la Compraventa no tendrá lugar antes de los veinte (20) Días Hábiles y no más tarde de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Ejercicio.

e. Una vez emitidas, tanto la Notificación de la Opción como las notificaciones referidas en el apartado (b) anterior serán irrevocables.

44. Formalización de la Compraventa

a. Los titulares de acciones de Clase A y/o Clase C que hayan ejercitado la Opción de Compra de los Accionistas Ordinarios (los "**Accionistas Ordinarios Ejercientes**") y los accionistas titulares de las acciones de Clase B y de Clase D formalizarán la compraventa de las acciones de Clase B y de Clase D en la Fecha de Formalización de la Compraventa en los términos de este apartado 44. Los accionistas titulares de las acciones de Clase B y de Clase D no tendrán obligación de otorgar ninguna manifestación y garantía o compromiso de indemnidad específico, más allá de las manifestaciones de titularidad sobre las acciones y capacidad para contratar en los términos habituales para este tipo de operaciones.

b. Los Accionistas Ordinarios Ejercientes y los accionistas titulares de las acciones de Clase B y de Clase D comparecerán ante el Notario Público indicado en la Notificación de la Opción y formalizarán la compraventa de las acciones de Clase B y de Clase D.

c. Los Accionistas Ordinarios Ejercientes abonarán el Precio de la Opción de forma proporcional al porcentaje de participación que ostenten en el capital social de la Sociedad en la Fecha de Formalización de la Compraventa a los accionistas titulares de las acciones de Clase B y de Clase D, teniendo en cuenta el importe de las acciones de los Accionistas Ordinarios Ejercientes;

d. Los accionistas titulares de las acciones de Clase B y de Clase D recibirán el Precio de la Opción en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad y darán carta de pago por dicho importe tras su recepción.

e. Los Accionistas Ordinarios Ejercientes y los accionistas titulares de las acciones de Clase B y de Clase D notificarán a la Sociedad la transmisión de las acciones de Clase B y de Clase D.

45. La efectividad de todas las actuaciones determinadas en el apartado 44 estará condicionada a que tengan lugar las restantes actuaciones determinadas en dicha cláusula. En caso de que cualquiera de los Accionistas Ordinarios Ejercientes o de los accionistas titulares de las acciones de Clase B y de Clase D incumpliese cualquiera de las actuaciones de cierre, el resto de los Accionistas Ordinarios Ejercientes o los accionistas

titulares de las acciones de Clase B y de Clase D estarán facultados para proceder con la formalización de la compraventa de las acciones de Clase B y de Clase D, sin perjuicio de que puedan exigir el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado así como reclamar por daños y perjuicios.

46. Las tasas y gastos relativos a la formalización de la compraventa de las acciones de Clase B y de Clase D llevada a cabo según lo dispuesto en estos Estatutos Sociales serán abonados por la Sociedad.

Derecho de Salida y Derecho de Arrastre

47. En caso de que no haya tenido lugar un Evento de Liquidez dentro de los tres (3) años siguientes al 13 de abril de 2023 (o un (1) año adicional si la totalidad de los accionistas titulares de acciones de Clase B hubieran ejercitado conjuntamente su derecho a retrasarlo al objeto de posibilitar la materialización de un Evento de Liquidez), o, estando un Evento de Liquidez en proceso de completarse y pendiente tan solo de la obtención de las autorizaciones regulatorias que sean legalmente necesarias, si éste no se ha completado dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de dicho período y en caso de que los Accionistas Ordinarios no ejerciten la Opción de Compra de los Accionistas Ordinarios dentro del plazo estipulado en el apartado 39 anterior, cualquiera de los accionistas titulares de acciones de Clase B podrá promover un proceso formal de venta de sus acciones y, si así lo estima conveniente, del resto de acciones del resto de accionistas (incluyendo a los restantes titulares de acciones de Clase B y a los accionistas titulares de acciones de Clase D en caso de que la operación de venta no se promueva conjuntamente por la totalidad de los accionistas titulares de acciones de Clase B).

48. En el momento en que cualquiera de los accionistas titulares de acciones de Clase B decidiese llevar a cabo un proceso de venta de las acciones en los términos del apartado 47 y siguientes, deberá previamente notificar a los accionistas titulares de las acciones de Clase A y de Clase C y al resto de accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D (en su caso) de esta circunstancia, teniendo los accionistas titulares de las acciones de Clase A y de Clase C nuevamente el derecho a ejercer la Opción de Compra de los Accionistas Ordinarios sobre la totalidad de las acciones de Clase B y de Clase D durante un mes desde que dicha comunicación fuese emitida por parte del accionista titular de acciones de Clase B informando de su

intención de promover un proceso de venta de acciones. A estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el apartado 39 y siguientes, *mutatis mutandis*.

49. Una vez haya transcurrido el período de un mes mencionado en el apartado 48 anterior, los accionistas titulares de acciones de Clase B correspondientes podrán iniciar un proceso de venta y, en ese caso, deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones en el contexto del proceso de venta de acciones que promueva (el "**Inversor Transmitente**"):

    a. El Inversor Transmitente deberá de notificar por escrito al resto de accionistas los detalles de la operación propuesta, incluyendo el nombre del Tercero Adquiriente, el precio ofrecido por las acciones y el resto de los términos materiales y condiciones de la operación propuesta (la "**Notificación de Transmisión**").

    b. El Inversor Transmitente tendrá derecho a requerir a los accionistas, en la Notificación de Transmisión (o en cualquier comunicación posterior a ser enviada por el Inversor Transmitente si en la Notificación de Transmisión no lo hubiese notificado, la "**Notificación de Arrastre**") a que transmitan todas, pero no parte de, sus acciones en los términos y condiciones de la Notificación de Transmisión o de Arrastre, según corresponda (el "**Derecho de Arrastre**").

    c. Recibida la Notificación de Arrastre, los restantes accionistas estarán obligados a Transmitir todas, pero no parte de, sus acciones según notificado en la Notificación de Arrastre al Tercero Adquiriente identificado en la Notificación de Arrastre, en los términos y condiciones previstos en esta última.

    d. Los accionistas deberán de asumir, en proporción al porcentaje de participación que ostenten en el capital social de la Sociedad en el momento en que se perfeccione la Transmisión de las acciones a resultas del ejercicio del Derecho de Arrastre, los mismos compromisos, obligaciones contractuales, pactos, manifestaciones, garantías, obligaciones de indemnización o cualesquiera otros que hubiera asumido y otorgado el Inversor Transmitente. A efectos aclaratorios, los términos y condiciones de la operación propuesta deberán aplicar *pari passu* a todos los accionistas, salvo en lo que

respecta a la distribución del importe de la venta, que deberá distribuirse según se dispone en el apartado 50 siguiente.

50. El importe correspondiente al precio a recibir por los accionistas a resultas de la operación de compraventa de acciones regulada en el apartado 47, independientemente de si se hubiese ejercido el Derecho de Arrastre o no, deberá atribuirse en primer lugar y de forma preferencial a los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D, de modo que cada uno de ellos reciba del Tercero Adquiriente un importe agregado por la Transmisión de sus acciones que les permita recibir el Retorno Mínimo, quedando el importe restante a disposición de los accionistas titulares de acciones de Clase A y de Clase C, que se distribuirá de forma proporcional al porcentaje de participación que ostenten en el capital social de la Sociedad en ese momento.

51. Los accionistas titulares de acciones de Clase A y de Clase C deberán cooperar con el Inversor Transmitente para la realización de la operación de venta de las acciones de la Sociedad de conformidad con el apartado 47 anterior, independientemente de si se ha ejercitado el Derecho de Arrastre o no, en los términos del apartado 38.d), el cual aplicará *mutatis mutandis*.

52. Si, tras el perfeccionamiento de la transmisión de las acciones correspondientes de conformidad con el apartado 47, tuviese lugar un hecho que implicase una reducción del precio al que se realizó la transmisión o una obligación de los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D de devolver parte del importe al Tercero Adquiriente por cualesquiera de las circunstancias mencionadas en el apartado 38.d), dicho apartado resultará de aplicación, *mutatis mutandis*.

53. Las tasas y gastos relativos a una operación de venta de las acciones llevada a cabo según lo dispuesto en el apartado 47 serán abonados bien por los accionistas titulares de las acciones de Clase A y de las de Clase C, bien por la Sociedad.

54. En caso de que un proceso de venta iniciado a petición de cualquiera de los accionistas titulares de acciones de Clase B, o de todos ellos, de conformidad con el apartado 47 y siguientes, no tenga éxito por cualquier motivo, cualquiera de los accionistas titulares de acciones de Clase B

tendrá derecho a iniciar tantos procesos de venta como sea necesario hasta que finalmente se complete un proceso de venta.

Transmisiones forzosas

Habrá lugar al ejercicio del derecho de adquisición preferente al que se refieren los apartados 13 a 25 (en función de si las acciones son Clase A, B o C), aún en el caso de embargo o ejecución forzosa a instancias de un tercero o, como consecuencia de cualquier procedimiento judicial o administrativo de ejecución sobre acciones de la Sociedad o derechos inherentes a dichas acciones, por cualquier causa, siendo de aplicación, en tales supuestos, lo previsto en los artículos 124 y 125 de la Ley de Sociedades de Capital. Se iniciará el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al órgano de administración.

Transmisiones indirectas

55. Se considerará que ha tenido lugar una transmisión indirecta de acciones cuando tenga lugar un Cambio de Control de cualesquiera de los accionistas (una "**Transmisión Indirecta**"), excepto por Cambios de Control que hayan sido previamente autorizados por escrito por los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D (según corresponda), teniendo en cuenta que no se considerará que un accionista ha sufrido un Cambio de Control como consecuencia de que el grupo de empresas de dicho accionista haya sido objeto de una reestructuración de su negocio, como por ejemplo la creación de una nueva sociedad de cabecera a los efectos de dicha reestructuración. A estos efectos, "**Cambio de Control**" significa cuando una Persona que anteriormente no ejercía el Control sobre un accionista o la sociedad matriz última de un accionista adquiera o acuerde adquirir o pase a poder ejercer de otro modo dicho Control o cuando una Persona que anteriormente podía ejercer el Control sobre dicho accionista deje de estar en condiciones de hacerlo.

56. A las Transmisiones Indirectas se le aplicarán los términos de este artículo 8 *mutatis mutandis*.

Artículo 9º.

1. En el caso de usufructo de acciones la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los

dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos del accionista corresponde al nudo propietario de las acciones.

2. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO III. – De la Junta General

Artículo 10º.

Frecuencia

1. La Junta General se reunirá: (a) al menos una vez por año natural, en relación con (i) la aprobación de las Cuentas Anuales y de las Cuentas Anuales Consolidadas, (ii) la resolución sobre la aplicación del resultado, y (iii) la aprobación de la gestión social; y (b) siempre que resulte necesario para adoptar acuerdos de conformidad con estos estatutos.

Convocatoria y celebración

2. Cualquier accionista podrá asistir a la Junta General, bien en persona o debidamente representado. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier lugar dentro de los términos municipales de Bilbao, Getxo o Madrid.

3. La Junta General será convocada por el Consejo de Administración siempre que así lo estime conveniente o necesario de conformidad con estos estatutos, o a solicitud de los accionistas titulares de acciones de Clase B o de Clase D, sin perjuicio de cualquier otro derecho o supuesto de convocatoria adicional establecido en la Legislación Aplicable.

4. La convocatoria de la Junta General podrá ser realizada por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción de la comunicación por cada accionista, incluyendo, sin limitación alguna, mediante correo certificado con acuse de recibo, burofax o correo electrónico con aviso de entrega. A estos efectos, las notificaciones se enviarán a la dirección postal o de correo electrónico que hubiera facilitado a tales efectos cada uno de los accionistas.

5. La Junta General se convocará con la suficiente antelación a la fecha de la reunión, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Legislación Aplicable. La Junta General habrá de celebrarse en un Día Hábil.

   Como excepción a lo anterior, se podrá celebrar Junta General sin previa convocatoria formal cuando estando presentes o debidamente representados todos los accionistas de la Sociedad que, en conjunto, representan el 100% del capital social, acuerdan, por unanimidad, dar al acto el carácter de Junta General.

6. Con arreglo a la Legislación Aplicable, cualquier accionista podrá asistir a la Junta General mediante videoconferencia o conferencia telefónica o mediante la utilización de cualquier otro equipo de comunicación que permita a todos los participantes en la reunión identificarse y comunicarse entre sí, con independencia del lugar en que se encuentren, así como ejercitar su derecho de voto, todo ello en tiempo real. Los accionistas que participen en la reunión en esta forma serán considerados, a todos los efectos, como asistentes a una única y misma Junta General. La convocatoria señalará la posibilidad de participar mediante videoconferencia o conferencia telefónica o mediante la utilización de cualquier otro medio telemático, así como la forma en que se podrá asistir a la reunión y el sistema de conexión. En este sentido, la Junta General podrá celebrarse, a elección del Consejo de Administración, de forma exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática).

   Quórum

7. Se entenderá que existe quórum suficiente para celebrar una reunión de la Junta General si asisten accionistas que representen al menos el 50% del capital social de la Sociedad, salvo que la Legislación Aplicable exija un quórum mayor. Los accionistas no podrán de forma injustificada ausentarse de la Junta General a efectos de impedir su celebración debido a la ausencia del quórum exigido.

   Adopción de acuerdos

8. Cada acción da derecho a un voto en la Junta General. Sujeto a lo establecido más adelante respecto de las Materias Reservadas, salvo que la Legislación Aplicable exigiera cualquier mayoría superior a efectos de la

aprobación de cualquier cuestión en particular, en cuyo caso se exigirá dicha mayoría superior a efectos de dicha aprobación, todos los acuerdos de la Junta General habrán de ser adoptados por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las acciones en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. En todo caso, a efectos aclaratorios, en relación con lo establecido en los artículos 238 y 364 de la Ley de Sociedades de Capital serán de aplicación las mayorías previstas en los mismos. Ningún accionista podrá ejercer su derecho de voto respecto de ningún contrato u operación en la que dicho accionista o cualquiera de sus Afiliadas tuviera la condición de parte (incluyendo cualquier operación, acuerdo o negocio que pudiera realizar la Sociedad o cualquiera de sus Afiliadas con cualquier accionista o Afiliada de dicho accionista) o respecto del cual se encontrara en una situación de conflicto de interés.

Materias Reservadas de Junta

9. La adopción de acuerdos relativos a las siguientes materias (las "**Materias Reservadas**") requerirá que sean necesariamente adoptados por la Junta General con el voto a favor de la mayoría legal o estatutariamente aplicable con carácter general y, además, la mayoría de los derechos de voto correspondientes a la totalidad de las acciones de Clase B con derecho a voto en cada momento:

   a. Cualquier modificación de los Estatutos Sociales que pueda afectar a los derechos de las acciones de Clase B y Clase D.

   b. Cualquier modificación sustancial en la naturaleza del Objeto Social, o la realización por la Sociedad o por cualquier sociedad Controlada por la Sociedad ("**Filiales**") de cualquier actividad distinta de las recogidas en el Objeto Social (distinta de las Actividades Auxiliares al objeto social cuando sean auxiliares a éste), salvo por lo referente a las decisiones a adoptar en el seno de Haizea Sica, S.A. que se adopten al objeto de proceder a su venta, escisiones del negocio de la misma o su liquidación.

   c. La aprobación de cualquier aumento de capital (así como la emisión de cualesquiera valores o instrumentos convertibles) de la Sociedad que (i) afecte o pueda afectar a los derechos que se le confieren a

las acciones de Clase B y de Clase D, o (ii) implique una dilución de la participación del accionista titular de las acciones de Clase B numeradas de B-234.753 a la B-490.045, ambas inclusive, por debajo del 5% del capital social de la Sociedad o implique una reducción de los derechos de voto ostentados por dicho accionista en la Sociedad por debajo del 5%.

d. La creación o emisión de acciones u otros valores de la Sociedad o la concesión de cualquier opción o derecho que no fuese subordinado a las acciones de Clase B y de Clase D respecto de cualquier distribución, incluyendo en caso de disolución y liquidación de la Sociedad, así como la concesión de cualquier opción o derecho de suscripción o de conversión de cualquier instrumento en dichas acciones, participaciones o valores.

e. Cualquier reducción del capital social, cualquier distribución de reservas, y la adquisición de sus propias acciones por parte de la Sociedad.

f. Cualquier fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo, o cualquier reorganización de la Sociedad o de sus Filiales, incluso en caso de que fuese una operación potencial, o su disolución y liquidación, salvo, en relación con este último caso, en aquellos casos en que la misma fuera exigida por la legislación española, y, respecto del resto, salvo que se trate de una reorganización interna y no afecte a los derechos de las acciones de Clase B y de Clase D.

g. La distribución de dividendos o cualquier otra distribución de capital o por cualquier otro concepto (incluyendo, sin limitación, el repago de préstamos de accionistas) a los accionistas por parte de la Sociedad, salvo en el caso de que dicha distribución tuviera lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.

h. El nombramiento de un Auditor para auditar las Cuentas Anuales distinto de PwC, KPMG, Deloitte y EY, o la sustitución del Auditor que hubiera sido previamente nombrado por otra firma de auditoría distinta de PwC, KPMG, Deloitte y EY.

i. La autorización de la suscripción de cualquier contrato o acuerdo por la Sociedad o cualquiera de sus Filiales que suponga una operación,

acuerdo o negocio que pudiera realizar la Sociedad o cualquiera de sus Filiales con cualquier accionista o Afiliada de dicho accionista, en términos distintos de los de mercado.

j. La autorización de la transmisión, venta, enajenación, constitución de cualquier Gravamen u otra forma de disposición sobre la totalidad o una parte sustancial de los activos de la Sociedad o de sus Filiales que tuvieran carácter material o esencial para el negocio de la Sociedad y de sus Filiales por un importe superior a 15.000.000 euros en una única operación o serie de operaciones relacionadas entre sí.

k. Siempre y cuando no sean necesarias para o se realicen en el contexto del desarrollo y construcción de la Ampliación de las Instalaciones Portuarias y la ejecución de CAPEX de sustitución, la realización por la Sociedad o por cualquiera de sus Filiales de nuevas inversiones o proyectos de negocio por importe superior a 15.000.000 euros en una única operación o serie de operaciones relacionadas entre sí, en cada caso que no hubieran sido contempladas en el Plan de Negocio y/o en el Presupuesto Anual.

Donde:

"**Ampliación de las Instalaciones Portuarias**" significa, en relación con la fábrica que una Filial de la Sociedad (Haizea Bilbao, S.L.) tiene en el puerto de Bilbao, la ampliación proyectada de las instalaciones.

"**Plan de Negocio**" significa el plan de negocio de la Sociedad y de sus Filiales en el que se detalla la estrategia en materia de clientes de la Sociedad y sus Filiales (incluyendo condiciones de desarrollo de mercado y capacidad de crecimiento), así como su estrategia en materia de inversión, financiación, fiscal, competidores y contingencias, en la forma en que la misma pudiera modificarse en cada momento.

"**Presupuesto Anual**" significa el presupuesto de la Sociedad y su grupo conforme hubiera sido aprobado o modificado en cada momento por el Consejo de Administración.

l. Siempre y cuando no sean necesarias para o se realicen en el contexto del desarrollo y construcción de la Ampliación de las Instalaciones Portuarias, la aprobación por la Sociedad o de cualquier Filial de la Sociedad de cualquier operación relacionada con activos materiales o esenciales para la Sociedad y su grupo que hubiera de resultar en cualquier gasto por importe anual superior a 15.000.000 euros en el caso de que se tratara de gastos de capital, y/o por importe superior a 15.000.000 euros en cualquier otro caso, bien sea en una única operación o serie de operaciones relacionadas entre sí.

m. La aceptación por la Sociedad o por cualquier Filial de la Sociedad de cualquier crédito o préstamo o de cualquier otro endeudamiento derivado de la aceptación de cualesquiera fondos que implicase que el ratio Deuda Financiera Neta/ EBITDA (calculado de conformidad con los estados financieros auditados y consolidados de la Sociedad y sus Filiales) de Materia Reservada fuese superior a 6,5x (durante el año 2023), a 4,5x (durante el año 2024) o a 3,5x (durante el año 2025 y los siguientes).

Donde:

"**Deuda Financiera Neta**" significa el Endeudamiento menos la tesorería y otros medios líquidos equivalentes y menos otros activos financieros corrientes, siempre que sean inmediatamente realizables y líquidos.

"**Endeudamiento**" significa con respecto a los datos individuales o consolidados (según sea el caso) contenidos en los estados financieros auditados individuales o consolidados (según sea el caso), el endeudamiento, financiero o no, a largo y corto plazo en forma de préstamos, créditos o contratos de arrendamiento financiero, o instrumentado mediante la emisión de bonos, pagarés, obligaciones, obligaciones convertibles en acciones, warrants que impliquen endeudamiento (como los emitidos sobre acciones aún no adquiridas de otras sociedades) o instrumentos similares, así como cualquier otro tipo de endeudamiento con coste, tanto a corto como a largo plazo, incluyendo descuentos o facturas aceptadas con recurso y, excluyendo en todo caso los programas de factoring o

confirming sin recurso del grupo, la deuda con accionistas y sociedades del grupo al que pertenece la Sociedad y los préstamos participativos otorgados por terceros, así como (en relación con la norma IFRS 16 (NIIF 16), que regula la contabilidad de los contratos de arrendamiento) el endeudamiento derivado de los contratos de arrendamiento operativos.

n. El otorgamiento por la Sociedad o cualquiera de sus Filiales de cualquier garantía o compromiso de indemnización o la suscripción de cualquier contrato a efectos de la constitución de cualquier Gravamen sobre cualquiera de los activos del grupo de la Sociedad -con excepción de aquellas garantías que otorgue la Sociedad o sus Filiales en el curso ordinario de los negocios a proveedores y clientes- que implicase que el ratio Deuda Financiera Neta/EBITDA (calculado de conformidad con los estados financieros auditados y consolidados de la Sociedad y sus Filiales) de Materia Reservada fuese superior a 6,5x (durante el año 2023), a 4,5x (durante el año 2024) o a 3,5x (durante el año 2025 y los siguientes). Se exceptúa de esta restricción el apoyo que desde la Sociedad o sus Filiales vayan a otorgar a la sociedad Haizea Sica, S.A. a efectos de facilitarle los importes necesarios para que pueda tener circulante para hacer frente a sus compromisos con proveedores y/o acreedores comerciales o para proceder a su liquidación, sin que dichos importes puedan ser superiores en ningún caso a 10.000.000 euros.

o. Con excepción de las garantías que otorga la Sociedad y sus Filiales en el curso ordinario de sus negocios a proveedores y clientes, la suscripción por la Sociedad o cualquiera de sus Filiales de cualquier préstamo, crédito o de cualquier otro instrumento de financiación a favor de un tercero, o de cualquier garantía, compromiso de indemnización u otro contrato a efectos de garantizar cualquier obligación de un tercero, o la constitución de cualquier Gravamen sobre cualquiera de los activos de la Sociedad o de sus Filiales que implicase que el ratio Deuda Financiera Neta/ EBITDA de Materia Reservada fuese superior a 6,5x (durante el año 2023), a 4,5x (durante el año 2024) o a 3,5x (durante el año 2025 y los siguientes) (calculado de conformidad con los estados financieros auditados y consolidados de la Sociedad y sus Filiales). Se exceptúa de esta

restricción el apoyo que desde la Sociedad o sus Filiales vayan a otorgar a la sociedad Haizea Sica, S.A. a efectos de facilitarle los importes necesarios para que pueda tener circulante para hacer frente a sus compromisos con proveedores y/o acreedores comerciales o para proceder a su liquidación, sin que dichos importes puedan ser superiores en ningún caso a 10.000.000 euros.

p. La aprobación por la Sociedad o por cualquiera de sus Filiales de cualquier acuerdo alcanzado a efectos de poner fin a cualquier procedimiento judicial o arbitral en el caso de cualesquiera reclamaciones o responsabilidades por importe superior a 2.000.000 euros.

q. La creación o emisión de participaciones o acciones u otros valores en Filiales de la Sociedad o la concesión de cualquier opción o derecho que permita suscribir o convertir cualquier instrumento en tales participaciones o acciones o valores, salvo en aquellos casos en que (i) dichas participaciones o acciones o valores sean suscritos por Filiales de la Sociedad, o (ii) en la medida en que la Sociedad no se diluya (de forma directa o indirecta) en el capital social de la Filial correspondiente.

r. Cualquier reducción del capital social, cualquier distribución de reservas, y la adquisición de sus propias acciones o participaciones por parte de una Filial de la Sociedad, únicamente en la medida en que tales operaciones no se realizaran con carácter proporcional entre los accionistas de la misma.

s. (A) En la medida en que pueda afectar de forma regulatoria a cualquiera de los accionistas titulares de acciones de Clase B (circunstancia que será objeto de acreditación de forma razonable), la constitución de sociedades filiales o la participación en sociedades domiciliadas en los EE.UU, incluyendo la decisión de cotizar en un mercado regulado en EE.UU, o (B) la constitución de sociedades filiales o la participación en sociedades domiciliadas en cualquiera de los territorios incluidos en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas.

t. La autorización para el otorgamiento o delegación por la Sociedad o cualquier Filial de facultades o el otorgamiento de poderes generales respecto de cualquiera de las cuestiones referidas anteriormente.

10. A efectos de lo dispuesto en este apartado, una serie de operaciones relacionadas se interpretará como una sola operación, y los importes correspondientes a las operaciones relacionadas se sumarán, para determinar si un asunto es Materia Reservada.

11. Todos los acuerdos que deba adoptar la Junta General o el órgano de administración de cualquiera de las Filiales de la Sociedad, según corresponda, que sean Materias Reservadas, deberán ser aprobadas previamente por la Junta General de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 de este artículo.

Levantamiento de actas

12. Todos los acuerdos sociales de la Junta General deberán constar en acta, que se extenderá con arreglo a las disposiciones legales, y tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Podrá solicitarse el levantamiento de acta notarial en la forma y condiciones prevenidas en la Legislación Aplicable.

TÍTULO IV. Del Consejo de Administración

Artículo 11º.

General

1. La sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.

2. El Consejo de Administración velará por que la Sociedad y, en la medida de lo necesario, sus Filiales, realicen sus actividades (i) en el interés de los accionistas en su conjunto a efectos de maximizar el valor patrimonial de la Sociedad, sin atender al interés individual de ningún accionista en particular; y (ii) de conformidad con el Plan de Negocio y el Presupuesto Anual.

3. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de siete (7). No será necesario que los consejeros sean accionistas. Los miembros del Consejo de Administración serán

nombrados y desempeñarán su cargo por un plazo de cuatro (4) años, que será igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier momento a su cese de conformidad con la Legislación Aplicable.

4. También podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración observadores, los cuales tendrán voz pero no voto en el Consejo de Administración, si bien tendrán acceso a recibir todos los materiales que se les faciliten a los consejeros en los mismos términos aplicables a los Consejeros (los "**Observadores**"). Los Observadores serán designados por los accionistas titulares de las acciones de Clase B, de modo que cada accionista titular de acciones de Clase B pueda designar un Observador.

5. El cargo de consejero será remunerado. Con sujeción a los límites y condiciones previstas en este artículo, los Consejeros percibirán remuneración por los siguientes conceptos retributivos:

    a. una asignación fija anual y determinada, que será percibida por cada administrador y que será mayoritariamente satisfecha en efectivo; y

    b. dietas por dedicación y asistencia a las reuniones del consejo de administración y de las comisiones delegadas o consultivas a las que los administradores pertenezcan.

6. La cuantía anual de dicha remuneración no podrá exceder del importe máximo que a tal efecto determine la Junta General, que permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación.

7. Con sujeción a dicho límite máximo, corresponderá al Consejo de Administración la determinación de las concretas cuantías a percibir por cada uno de sus miembros, los criterios de distribución aplicables, la periodicidad y fechas de pago, los criterios de cálculo, así como las dotaciones, primas y aportaciones a realizar en cada ejercicio.

8. La Sociedad reembolsará a los Consejeros y a los Observadores cualesquiera gastos incidentales en los que hubieran razonablemente incurrido como consecuencia del desempeño de sus funciones como Consejeros u Observadores.

9. La Sociedad mantendrá un seguro de responsabilidad para administradores y directivos a favor de los Consejeros siempre que dicho seguro pueda contratarse en términos y condiciones razonables.

10. El presidente del Consejo de Administración será designado por mayoría de votos de los miembros del Consejo de Administración.

11. El Presidente del Consejo de Administración deberá: (i) convocar reuniones del Consejo de Administración cuando sea requerido para ello de conformidad con estos Estatutos Sociales y las disposiciones previstas al efecto de la Legislación Aplicable; (ii) asegurar que toda la documentación relevante a efectos de cualquier sesión del Consejo de Administración sea debidamente distribuida a los restantes Consejeros con carácter previo a la reunión; y (iii) presidir las reuniones del Consejo de Administración y asistir a las reuniones de la Junta General de conformidad con la Legislación Aplicable.

12. El Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente en caso de ausencia o incapacidad del Presidente.

13. El Presidente no tendrá voto de calidad en caso de empate.

14. El Consejo de Administración dispondrá de un Secretario que deberá ser abogado en ejercicio y no podrá ser miembro del Consejo de Administración y que, en consecuencia, tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo de Administración y tomar parte en las deliberaciones, no obstante sin tener derecho de voto. El Secretario será nombrado con el voto a favor de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

Reuniones del Consejo de Administración

15. El Consejo de Administración decidirá la frecuencia con la que hubieran de celebrarse las reuniones del propio Consejo de Administración, en el bien entendido que deberá celebrarse, al menos, una reunión cada tres meses.

16. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital para tal caso, el Consejo de Administración será convocado por el Secretario, actuando en nombre del Presidente. La convocatoria de la reunión deberá ser notificada a cada Consejero y cada Observador con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación a la fecha de la reunión del

Consejo de Administración por cualquier medio de comunicación individual y escrito que permita dejar constancia de su recepción, incluyendo sin limitación alguna, mediante correo electrónico con confirmación de su recepción, correo certificado con acuse de recibo o burofax, en la que se incluya el orden del día de la reunión con suficiente detalle. La información y documentación relativa a las cuestiones que hubieran de ser tratadas en la reunión deberá ponerse a disposición de los Consejeros y de los Observadores con al menos dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la reunión del Consejo de Administración.

17. En todo caso, cualquier consejero que haya sido designado a propuesta de los accionistas titulares de acciones de Clase B podrá requerir la celebración de una reunión del Consejo de Administración mediante notificación al Presidente, que deberá convocar la reunión en los términos descritos con anterioridad.

18. Las reuniones se celebrarán en Bilbao o en cualquier otro lugar que se indique en el anuncio de convocatoria, salvo que todos los consejeros acuerden celebrar una reunión concreta en otro lugar. En cualquier caso, los consejeros tendrán la oportunidad de asistir y participar en cualquier reunión del Consejo de Administración de forma electrónica utilizando un sistema de video o teleconferencia o alguna forma similar de conexión remota que permita el reconocimiento e identificación de dichos consejeros y asegure la comunicación permanente en tiempo real entre los asistentes, independientemente de su ubicación. Además, las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse en ubicaciones distintas, siempre que los Consejeros estuvieran conectados entre sí por medios telemáticos a través de un sistema de videoconferencia o conferencia telefónica u otra forma similar de conexión remota que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes y garantice la comunicación permanente en tiempo real entre los mismos, con independencia de su ubicación. Además, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos escritos sin celebrar sesión, de conformidad con el artículo 248.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Quórum

19. El Consejo de Administración se entenderá debidamente constituido si asiste más de la mitad de los Consejeros. Cada Consejero podrá asistir a

las reuniones del Consejo de Administración bien en persona o representado por otro Consejero, pudiendo designar a otro Consejero de la Sociedad para que lo represente en la reunión, y el representante tendrá derecho a ejercer los derechos de voto del Consejero que otorga la representación en la reunión correspondiente.

Mayorías

20. Cada Consejero dispondrá de un único voto a efectos de cualquier cuestión sometida al Consejo de Administración. Salvo en aquellos casos en que la Legislación Aplicable exigiera una mayoría superior, todos los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad habrán de ser aprobados por mayoría simple de los Consejeros asistentes a la reunión. Ningún Consejero podrá ejercer su derecho de voto respecto de ningún contrato u operación en la que el accionista que hubiera designado a dicho Consejero (o cualquiera de sus Afiliadas) tuviera la condición de parte (incluyendo cualquier operación, acuerdo o negocio que pudiera realizar la Sociedad o cualquiera de sus Filiales con cualquier accionista o Afiliada de dicho accionista) o respecto del cual se encontrara en una situación de conflicto de interés. En tal caso, la mayoría necesaria para la aprobación del correspondiente acuerdo que hubiera de ser adoptado habrá de ser calculada sobre la base del número de Consejeros que tuvieran derecho de voto y que no estuviesen incursos en ningún conflicto de interés.

21. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital, todos aquellos acuerdos relativos a Materias Reservadas que, por su naturaleza y según se requiera de conformidad con la Legislación Aplicable, requieran de ser aprobados y/o refrendados por el Consejo de Administración, sólo podrán ser considerados y, en su caso, aprobados y/o refrendados por el Consejo de Administración, siempre y cuando (i) o bien previamente la Junta General haya votado a favor de los acuerdos correspondientes en los términos del apartado 9 del Artículo 10 anterior o bien (ii) los accionistas titulares de acciones de Clase B hubieran autorizado la adopción de dicho acuerdo por escrito. En caso de que no se hubiese obtenido el voto favorable de los accionistas titulares de acciones de Clase B en los términos del apartado 9 del Artículo 10 anterior que corresponda a la Junta General en relación con los acuerdos relativos a Materias Reservadas o no se hubiese obtenido la autorización para la adopción de dicho acuerdo por escrito, dichos acuerdos no podrán ser propuestos al

Consejo de Administración para su consideración y se considerarán rechazados.

Reglamentos y Comisiones

22. El Consejo de Administración, en todo aquello referente a su organización y funcionamiento que no esté expresamente previsto en estos Estatutos Sociales, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración.

23. Comisión de Auditoría y Cumplimiento

    a. Existirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento en el seno del Consejo de Administración que tendrá unas funciones equivalentes a las que tiene en una sociedad cotizada en bolsa y que se regirá por el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento que apruebe por mayoría simple el Consejo de Administración.

    b. Dicha Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta por tres (3) Consejeros, los cuales serán elegidos por el Consejo de Administración, por mayoría simple.

24. Comisión de Nombramiento y Retribuciones

    a. Existirá una Comisión de Nombramiento y Retribuciones en el seno del Consejo de Administración que tendrá unas funciones equivalentes a las que tiene en una sociedad cotizada en bolsa y que se regirá por el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que apruebe por mayoría simple el Consejo de Administración.

    b. Dicha Comisión de Nombramiento y Retribuciones estará compuesta por tres (3) Consejeros, los cuales serán elegidos por el Consejo de Administración, por mayoría simple.

25. Comisión de Estrategia

    a. Existirá una Comisión de Estrategia en el seno del Consejo de Administración que tendrá unas funciones equivalentes a las que tiene en una sociedad cotizada en bolsa y que se regirá por el

Reglamento de la Comisión de Estrategia que apruebe por mayoría simple el Consejo de Administración.

b. Dicha Comisión de Estrategia estará compuesta por tres (3) Consejeros, los cuales serán elegidos por el Consejo de Administración, por mayoría simple.

TÍTULO VI.- Distribuciones a los accionistas

Artículo 12º.

1. Se podrán llevar a cabo distribuciones de dividendos en la Sociedad, sujetas a las previsiones del negocio y las necesidades y/o disponibilidades de la caja que permitan el cumplimiento del Plan de Negocio aprobado por el Consejo de Administración y las necesidades operativas de la Sociedad, y siempre de acuerdo con la Legislación Aplicable relativa a la propuesta y aprobación de dividendos y cualquier otro tipo de distribución a los accionistas. Esta distribución tendrá que ser aprobada por la Junta General.

2. Sujeto a lo dispuesto en el apartado 1 anterior, los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D recibirán con cargo a la caja distribuible de la Sociedad y con carácter preferente respecto de los accionistas titulares de acciones de Clase A y de Clase C un dividendo preferente en los términos que se estipulan a continuación (el "**Dividendo Preferente**"):

   a. el Dividendo Preferente consistirá inicialmente en la distribución de un importe igual al 8% anual (el "**Porcentaje del Dividendo Preferente**") sobre el importe de las Aportaciones de los Accionistas de Clase B y D (respecto a cada uno de ellos de forma individual) y que se va incrementando de acuerdo con los apartados (b), (c) y (e) siguientes;

   b. el Porcentaje del Dividendo Preferente se incrementará de manera semestral en un 0,25% adicional, a contar desde el 1 de abril de 2023, de modo que pase a ser el 8,25% al cabo de los seis primeros meses, el 8,50% en los siguientes seis meses, y así sucesivamente según vayan transcurriendo los semestres correspondientes;

   c. el Dividendo Preferente correspondiente al Porcentaje del Dividendo Preferente se distribuirá de forma semestral a contar desde el 1 de

abril de 2023, distribuyéndose un 50% de dicho Dividendo Preferente en efectivo directamente a los accionistas titulares de acciones de Clase B y Clase D no más tarde de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se acuerde su reparto en los términos del apartado (a) anterior (el "**Dividendo Preferente en Efectivo**"), y el 50% restante se acumulará y capitalizará semestralmente al importe de las Aportaciones de los Accionistas de Clase B y D (respecto a cada uno de ellos de forma individual) a efectos de determinar los siguientes importes a distribuir del Dividendo Preferente (el "**Dividendo PIK**");

d. la distribución del Dividendo Preferente en Efectivo estará sujeta a la existencia de caja distribuible en la Sociedad, así como al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 273, 274 y 277 de la Ley de Sociedades de Capital; y

e. el Dividendo Preferente en Efectivo que no se hubiese distribuido en la fecha correspondiente en virtud del párrafo (d) anterior y el Dividendo PIK se acumularán y capitalizarán semestralmente (cada una, una "**Fecha de Acumulación y Capitalización**") al importe de las Aportaciones de los Accionistas de Clase B y D (respecto a cada uno de ellos de forma individual) y al Dividendo Preferente capitalizado hasta la fecha a efectos de determinar los siguientes importes a distribuir del Dividendo Preferente. En adelante, el Dividendo Preferente en Efectivo no distribuido en cada momento y el Dividendo PIK, tal y como estos se hayan acumulado y capitalizado hasta la fecha, se denominarán conjuntamente (el "**Dividendo Preferente Acumulado**").

3. En relación a cada ejercicio social y una vez haya finalizado dicho ejercicio social, no se podrá aprobar ni proceder a la distribución de ningún dividendo ordinario ni ningún otro tipo de distribución a favor de los accionistas titulares de acciones de Clase A y de Clase C (ya sea en forma de otorgamiento o repago de préstamos u otras obligaciones, distribuciones de reservas o prima de emisión, reducción de capital o en virtud de cualquier otro concepto) hasta que los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D hayan recibido todos los importes del Dividendo Preferente en Efectivo correspondientes a cada uno de ellos durante dicho ejercicio social, así como el importe agregado del Dividendo

Preferente Acumulado correspondiente a semestres anteriores que no se hubiese distribuido hasta la fecha. Asimismo, cualquier distribución de dividendos a favor de los accionistas titulares de acciones de Clase A y de Clase C estará sujeta a lo dispuesto en el apartado 1, a la existencia de caja distribuible adicional en la Sociedad y al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 273, 274 y 277 de la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO VII.- Balance y aplicación de resultados:

Artículo 13º.

El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.

TÍTULO VIII.- Duración de cada ejercicio

Artículo 14º.

Los ejercicios económicos serán anuales y coincidentes con el año natural, cerrándose los mismos el día 31 de diciembre de cada año. La sociedad dio comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de la escritura pública de su constitución.

TÍTULO IX.- Disolución y liquidación

Artículo 15º.

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Legislación Aplicable.

Artículo 16º.

En caso de disolución de la sociedad, los consejeros que, en el momento del acuerdo de disolución, tuviesen vigente su cargo, se convertirán automáticamente en liquidadores, salvo que designe a otros la Junta General al acordar la disolución, y la liquidación será practicada en la forma establecida en la Ley.

Artículo 17º.

En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, el importe de la cuota de liquidación resultante a distribuir entre los accionistas se distribuirá como sigue: (i) en primer lugar los accionistas titulares de acciones de Clase B y de Clase D recibirán aquellos importes necesarios y de forma proporcional a las Aportaciones de los Accionistas de Clase B y D (respecto a cada uno de ellos de forma individual) que corresponda a cada uno hasta recibir el Retorno Mínimo, y (ii) en segundo lugar, el remanente, si lo hubiese, se distribuirá entre los restantes accionistas en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad en ese momento.

TÍTULO X.- Separación y Exclusión de accionistas

Artículo 18º.

Los accionistas tendrán derecho a separarse de la sociedad por las causas que determine la Ley.

No obstante, en relación con la política de reparto de dividendos, en aquellos supuestos en los que la Junta General acuerde no repartir dividendos en un determinado ejercicio o que dicho reparto sea por un importe inferior al veinticinco por ciento de los beneficios obtenidos durante el ejercicio anterior, no habrá lugar al derecho de separación previsto en el artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 19º.

Los accionistas serán excluidos de la sociedad por las causas que determine la Ley.

TÍTULO XI.- Jurisdicción

Artículo 20º.

Todas las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la interpretación, aplicación y cumplimiento de las disposiciones de estos estatutos sociales se someterán a la jurisdicción de los juzgados o tribunales de Bilbao que resulten competentes.

Anexo III

Balance de transformación

[*ver página siguiente*]

HAIZEA INVESTMENTS, S.L.

BALANCE DE SITUACIÓN INTERMEDIO AL 30 DE JUNIO DE 2026

(Miles de euros)

ACTIVO	Notas	30.06.2026	31.12.2025 (*)	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Notas	30.06.2026	31.12.2025 (*)
ACTIVO NO CORRIENTE		**186.021**	**186.392**	**PATRIMONIO NETO**		**170.533**	**167.319**
Inmovilizado intangible	Nota 4	**35**	**40**	***FONDOS PROPIOS***	Nota 8	***170.533***	***167.319***
Aplicaciones informáticas		35	40	Capital		3.454	3.454
Inmovilizado material	Nota 5	**101**	**107**	Prima de emisión		170.176	171.303
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material		101	107	Resultados negativos de ejercicios anteriores		(7.439)	(5.802)
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	Notas 7 y 11.1	**185.216**	**185.216**	Resultado del ejercicio		4.342	(1.636)
Instrumentos de patrimonio		185.216	185.216				
Activos por impuesto diferido	Nota 9.2	**669**	**1.029**	**PASIVO NO CORRIENTE**		**16.029**	**16.028**
				Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	Nota 11.1	**16.029**	**16.028**
ACTIVO CORRIENTE		**2.974**	**4.561**	**PASIVO CORRIENTE**		**2.433**	**7.606**
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar		**342**	**371**	**Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo**	Nota 11.1	**1.234**	**5.017**
Clientes, empresas del grupo y asociadas	Notas 7 y 11.1	176	208	**Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar**		**1.179**	**2.589**
Otros créditos con las Administraciones Públicas	Nota 9.1	166	163	Acreedores varios		250	668
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	Notas 7 y 11.1	**10**	**2.402**	Personal		212	1.500
Créditos a empresas		10	2.402	Pasivos por impuesto corriente	Nota 9	-	101
Periodificaciones a corto plazo		**23**	**257**	Otras deudas con las Administraciones Públicas	Nota 9.1	717	71
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		**2.599**	**1.531**	**Periodificaciones a corto plazo**		**20**	**249**
TOTAL ACTIVO		**188.995**	**190.953**	**TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO**		**188.995**	**190.953**

(*) Presentado exclusivamente a efectos comparativos (Nota 2.5).

Las Notas 1 a 13 adjuntas forman parte integrante del balance de situación intermedio al 30 de junio de 2026.

Anexo IV

Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

[*ver página siguiente*]

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a HAIZEA INVESTMENTS SL , con NIF 0B95876108 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 17/11/2026 08:26:40

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN
Código: QGKNG-P76LD-H7JPF-SEDT2-OLYRD-EW7GU **Fecha:** 17/11/2026
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

IFZ / NIF: **B95876108**
Ziurtagiriaren zenbakia / N.º de certificado: **LBVHILCI**
Foru Ogasunaren zigilua / Sello Hacienda Foral:
67DE905DF91A5CE56B10F4837D5EF1A6
Ziurtagiria konprobatzeko interneteko helbidea:
http://www.bizkaia.eus/foziurtagiriak
Dirección en internet para comprobación del Certificado:
http://www.bizkaia.eus/hfcertificados

Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

Zerga Informazioaren Ataleko Buruak, honako hau

ZIURTATZEN DU:

Foru Aldundi honetako Ogasun eta Finantza Sailaren Zerbitzuetan dagoen dokumentazioaren arabera honako zergadun hau:

La jefatura de la Sección de Información Tributaria,

CERTIFICA:

Que de la documentación existente en los distintos Servicios del Departamento de Hacienda y Finanzas de esta Diputación Foral se deduce que la persona contribuyente:

Eskatzaile / Solicitante

B95876108-HAIZEA INVESTMENTS SL

Helbidea / Domicilio

KI/ML/ AZ, 2 ZIERBENA 48508 BIZKAIA

Zerga-betebeharrak egunean ditu,
2026ko azaroaren 17a

Ziurtagiri hau interesdunak eskatuta egiten da dagozkion ondorioetarako, eta izaera POSITIBOA eta sei hilabeteko balioa du, Bizkaiko Lurralde Historikoko Zergen Kudeaketari buruzko Araudia onesten duen uztailaren 21eko 112/2009 Foru Dekretuaren 26 eta 27.2 artikuluetan xedatutakoaren arabera.

A FECHA **17 de noviembre de 2026** se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias.

El presente certificado, que se expide a petición de la persona interesada a los efectos oportunos, tiene el carácter de POSITIVO una validez de 6 meses, según lo dispuesto en los artículos 26 y 27.2 del Decreto Foral 112/2009 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia.

Bilbo, 2026ko azaroaren 17a

Bilbao, a 17 de noviembre de 2026

Agencia Tributaria
sede.agenciatributaria.gob.es

Delegación Especial de PAIS VASCO

Delegación de PAÍS VASCO-BIZKAIA
PZ ELÍPTICA, 3
48009 BILBAO (BIZKAIA)
Tel. 913335333

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 22611535598

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B95876108** RAZÓN SOCIAL: **HAIZEA INVESTMENTS SL**
DOMICILIO FISCAL: **MUELL AZ NUM 2 48508 ZIERBENA (BIZKAIA)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 17 de noviembre de 2026. Autenticidad verificable mediante ***Código Seguro Verificación GHCQMLVKLLKJ6UQX*** *en sede.agenciatributaria.gob.es*